

Fig. 92
BN

0.7.334

Nicolau Primitiu

P



14
1111

SANTIAGO MONTOTO DE SEDAS

NP34
FIGO

EL PROCESO CONTRA JORGE JUAN Y ANTONIO DE
ULLOA EN QUITO (1737)

340.96

FIGO



Separata del tomo V del
ANUARIO DE ESTUDIOS AMERICANOS

Sevilla, 1948

340.96 Juan, Jope

340.96 Ulloa Antonio de

Biblioteca  Valenciana

El proceso contra Jorge J



31000001565129

NP34/F160

EL PROCESO CONTRA JORGE JUAN Y ANTONIO DE ULLOA EN QUITO (1737)

En la Audiencia de Quito se tramitó un expediente contra los ilustres marinos Jorge Juan y Antonio de Ulloa, por haber éste faltado al respeto a don José Araujo Río, "del Consejo de su Majestad, su Presidente, Gobernador y Capitán General de la Audiencia y Provincia de Quito", con ocasión de enviarle un papel dándole el tratamiento de merced y negándole el de señoría.

La celebridad de Jorge Juan y de Antonio de Ulloa me releva de tener que hacer, siquiera sea en breve síntesis, la semblanza de estos esclarecidos españoles, protagonistas de los sucesos, cuando muy jóvenes, Juan contaba veinticuatro años y Ulloa diecinueve, estuvieron en Quito con la Comisión académica francesa para medir un grado del Meridiano en las proximidades del Ecuador, no como auxiliares ni testigos, sino como ha dicho un biógrafo de Jorge Juan, en calidad de compañeros efectivos e instructores de los académicos franceses, para que "con la mayor gloria, reputación y utilidad concurriesen en las observaciones que se habían de practicar y el fruto de esta obra pudiese esperarse directamente de ellos mismos, sin mendigarlo de ajena mano".

Este curioso episodio que empezó de una manera pintoresca, donde las situaciones cómicas alternaban con las más violentas, tuvo insospechadas derivaciones, por haber intervenido en su desarrollo don Jorge Juan, quien, solidarizándose con su compañero, desafió las iras y el poder del Presidente y Capitán General que había mandado prender a Ulloa por el desacato cometido.

Enredadas las cosas, convertido lo que fué travesura y arrogancia de mozo en cuestión personal y en competencia de jurisdicciones, don Jorge Juan hirió gravemente a un ministro y a un esclavo del Presidente, que pretendieron prender a viva fuerza a Ulloa.

El voluminoso proceso que formó el Presidente de la Audiencia, es un modelo en su clase, y en sus folios quedó bien patente la culpabilidad de ambos ilustres marinos. Mas tanta habilidad procesal no surtió efecto alguno, porque los dos jóvenes tenientes siguieron invocando sus fueros militares, y en libertad, pudieron con



todo desembarazo dedicarse a sus trabajos científicos, en unión de los sabios franceses, de medir el arco terrestre.

A los dos años de haberse incoado el proceso fueron enviados los autos a la Corte, y puestos en manos del Rey, se mandó no hacer nada hasta que el Monarca resolviera, y, según mis noticias, no resolvió nada.

De los sucesos contenidos en el expediente, apenas si se han ocupado los biógrafos de Ulloa y Jorge Juan, y creo que por vez primera se publican ahora íntegros los autos (1).

Constituye el proceso una página curiosísima de la biografía de los esclarecidos marinos, donde se revela el temple y el carácter de los protagonistas, siendo, a la vez, un trozo de vida palpitante de las costumbres de una época, y un cuadro animado, o mejor dicho, una deliciosa crónica de unos días de la bella ciudad de Quito, que vió alterado su sosiego con el escándalo que los jóvenes marinos provocaron con su travesura.

El proceso, tanto es su color y fuerza, se lee con el interés de una novela, y, a veces, nos parece asistir a los sucesos que los testigos relatan.

Expediente sobre las quejas que dió el Presidente de Quito don José Araujo Río de haberle perdido el respeto don Antonio de Ulloa y don Jorge Juan, ambos tenientes de navío y consorcios de la de la Compañía francesa, que se hallan en Quito en las observaciones astronómicas que éstos hicieron

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Francisco de Quito a treinta de enero de mil setecientos treinta y siete años, el Señor Don José de Araujo de el Consejo de su Magestad su Presidente Gobernador Y Capitán General de esta Real Audiencia y su Provincia=Dixo que por quanto oy día de la fecha recibió su Señoría un papel de Don Antonio de Ulloa Theniente de Navío, con el tratamiento de merced, negándole el de la Señoría que se le debe por su empleo, y de que gosan los Señores Presidentes, con quienes lo usan y han usado los Señores Virreyes, por lo que le devolvió la carta al criado que la trajo embiándole a prevenir que guardase estilo, y le diese el tratamiento que devía, y que

(1) La defensa de Ulloa, puede leerse en el trabajo de Julio Guillén: *Los tenientes de navío Jorge Juan y Santacecilia y Antonio de Ulloa y de la Torre Guiral y la medición del Meridiano*. Madrid, 1936. Con la carta de Ulloa en su descargo, quedan completos los hechos.

estaba prompto dexecutar las órdenes de su Magestad a que estaban presentes Don Juan Baptista Plasarte, y el Doctor Don Diego de Saratte de que resultó que dentro de un breve ratto se vino deste Palacio, en donde no haviéndole dado entrada tan presto por estar su Señoría en cama y por embiarle como el embio a Don Juan Antonio de Balansategui su secretario apreenirle que guardase el tratamiento que le debía dar, para que fué su yda, lo que no ha guardado, y se entro impetuosamente abandonando a los Pajes y atropellando con la acción de ponerle la mano en el pecho al criado más inmediato que estava en la puerta del quarto de dormir en que se hallava enfermo, y en cama su Señoría y llegándose hasta la dicha cama con pasos acelerados y demostraciones de cólera, que obligó a la Señora Doña María Rossa de la Rea, mujer legitima de su Señoría, que estava sentada en su estrado aponerse en pie delante de dicha cama como a embarasar qualesquiera descomedimiento y con la vos levantada le dixo el dicho Don Antonio a su Señoría que avia usado una gran desatension con el enhaverle buelto dicho papel con la advertensia de que guardase estilo, quando el que avia practicado era el correspondiente al que al dicho Don Antonio se le avia dado, sin que quiesse correxirse en estas voces descompasadas, y prorrumpió en la desatenta palabra de desirle a su Señoría queera un impolitico que le respondió que se contubiese en la falta de respeto con que le hablava y para contenerle el desacato embió allamar al Alcalde Don Juachin Laso mandandole como Capitán General y en nombre del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) lo pusiese preso en su casa, a cuya orden dixo el referido Don Antonio, que no quería obedecer por no reconocerle por su juez respecto de no haver servido su Señoría en la milicia, y que ni su Señoría, ni el Señor Virrey del Perú podian prenderle por los honores que gozaba, sobre cuyas exepciones se le previno al dicho Señor Alcalde ordinario que reconociese los papeles que le eximian de dicha prisión, y que no conteniendose en ellos el privilegio que alegaba se executase lo ordenado, por los desacatos que avia cometido, con las circunstancias que se espresan, replicandole al mismo tiempo al dho. Don Diego de Zárate que por donde constaba la inivitoria que su Magestad le huviese concedido para dicha inivición sobre que hizo demostración del titulo de theniente de Navío, donde no constaba tal inivición añadiendo también que por ordenanzas que tenia devían guardarse sus fueros, y arguyendole su señoría que como a Capitán General de esta Provincia debio estar sugeto, respondió el dho. Don Antonio de Ulloa que no teniendo puesto en la milicia no le respetava, ni conocia por Juez y que solo estava sugeto a su compañero, y a este mismo tiempo la dha. Señora Doña María Rosa le dixo que se fuese fuera, y no fuese desatento, por que estando enfermo su marido, y de segundo día de purga podia ocasionarle colera con su desacato a que respondió dho. Don Antonio ala referida señora Doña María Rosa que no era de su yqual por que no hera hombre y que por esta razón no le contestava a su dicho, con lo cual que estava presentes le procuraron contener la altives y orgullo con que hablava, y sin querer reconocer su casa por carsel como se le avia mandado, se fue del Palacio de su Señoría diciendo por la plaza otras palabras de menosprecio. Y para que conste este desacato, y reverencia, falta de respeto, y atención a la representación real que reside en su Señoría y se pueda proceder al castigo con digno correspondiente la inobediencia, desacato, y resistencia al mandato de su Capitán General, y se de entera satisfacción a la vindicta publica demadar, y mando su señoría haser este auto. Cavesa de proreso contra

el dho. Don Antonio Ulloa para que a su tenor se examinen los testigos que se hallaron presentes, así de los domésticos como de los demás que ocurrieron al Palacio y son sabedores de lo sucedido, y que todo sea a continuación de este auto.

-----Y asimismo como el dho. Don Antonio de Ulloa con grave irrespeto faltando a lo que se le mandó guardarse carsería en su casa hasalido fuera de ella y se ha andado públicamente paseando por esta Plasamaior y Calle de Mercaderes sobre cuyo particular declaran los testigos con la individualidad necesaria. Así lo proveyó mandado y firmado—Don Joseph de Araujo y Rio—Antemi Domingos Lopes de Urquia Escrivano de Cavildo y Real Hacienda—Testigo Don Juan Baptista Plasarte de edad de 53 años.

-----En la Ciudad de San Francisco de Quito en treinta días del mes de enero de mil setecientos treinta y siete años, su señoría el Señor Presidente de esta Real Audiencia en conformidad de lo que tiene mandado por el auto Cavesa de proceso desuso mandó comparecer a Don Juan Baptista Plasarte, vecino de la Ciudad de Guayaquil y al presente residente en esta, para el efecto de resevirle declaración de lo que en dho. auto de dha. cavesa de proceso se contiene, y de quien por antemi el presente Escrivano de Cavildo y Real Hacienda se le recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz según forma de dho. y aviendolo fecho prometió decir verdad, y siéndole leído el auto de Cavesa de proceso y enterandose de su contenido.

Dixo, que hallandose este declarante como a las once horas, y más de el día en la recámara y dormitorio de su Señoría el Sr. Presidente aquíen halló enfermo y en cama, ocurrió la Señora Doña María Rosa de Larrea su legítima muger darle a su Señoría una carta y aviendola cogido dicho Señor Presidente la abrió y leyó para sí, y después preguntó a dha. Señora quien trajo esa carta, a que respondió dha. Señora un Moso que está en la antesala y dho. Señor Presidente mandó que entrase dho. Moso a quien volvió la dha. carta doblada, diciendole le dixese a ese caballero guardase estilo trándole con el respeto y acatamiento que su Magestad por el empleo en que le tenía de Presidente se le debía tener y guardar con lo qual el dh. moso se fue llevando la carta que dho. Señor Presidente le avía vuelto, y este declarante aviendo despedidose de su Señoría salió a tratar sus negocios particulares, y que no sabe otra cosa más que de lo que se ha difundido en toda la Ciudad, el perdimiento de respeto que Don Antonio de Ulloa Theniente de Navio cometió contra dho. Señor Presidente y que esta es la verdad para el juramento que tiene fecho en que aviendosele leído esta su declaración afirmó y ratió, y dixo ser de edad de cincuenta y tres años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó con su Señoría dho. Señor Presidente—Araujo—Juan Baptista Plasarte—Ante mí Domingo Lopes de Urquia Escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Y luego incontinenti respecto de estar el dho. Don Juan Baptista Plasarte de partida para salir de esta Ciudad el día de mañana para la de Guayaquil y no poderse detener, y sendo de derecho el que los testigos que en esta causa deven ratió y por dha. ausencia que el suso dho. hase mandado su Señoría dho. Señor Presidente que el dho. Don Juan Baptista ratió su declaración y el suso dho. en su conformidad juro por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz que hizo en forma de derecho y a mayor

abundamiento vajo deel quetiene fecho ensu declaración. Dixo que se ratifica en todo y por todo lo que tiene declarado en su anttesedente declaración, y que no tiene que añadir ni quitar en esta ratificación sino corroborar lo que tiene hecho con verdad remitiendose a ella. Y lo firmo con su Señoría dho. Señor Presidente doy fee=Araujo=Juan Baptista Plasarte=Antte mi Domingo Lopez de Urquia, Escribano de Cavildo y Real Hacienda=Testigo Don Fernando Merisalde de edad de 31 años.

En dicho dia mes y año dichos su Señoría dho. Señor Presidente en continuación de lo mandado por dicho auto cavesa de proreso mando comparecer a Don Fernando Merisalde vesino deesta Ciudad de quien por ante mi el presidente escribano sele recibio juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Crus que hizo con toda forma de derecho y haviendolo fecho prometio desir verdad yviendolo leído el auto de cavesa de proreso que esta por principio.

-----Dixo que haviendose hallado presente el testigo en el Palacio y quarto de recamara de su Señoría el Señor Presidente de trattar sobre cierta demanda de Alcavala vio entrar en dicha recamara a Don Antonio de Ulloa y este testigo se admiró y escandaliso de manera que jamas olvidara el caso de la audacia, y grave desacatto con que entro el diho Don Antonio, quien hallando a su Señoría enfermo y en la cama le trato con palabras des comedidas y sumamente injuriosas a su dignidad, pues hallandose el Presidente deesta Real Audiencia y primer Cavesa de esta Provincia Gobernador y Capitán General deella fueron las palabras y el tratamiento del suso dicho tan desattentas y tales que al hombre más ordinario le huvieran injuriado, pues fuera de decirle con demasiada altives que ni el (a su Señoría y fue el modo conquel hablo), ni el Virrey, ni otro qualquier superior eneste Reyno podia ser su Jues, se adelantto a tratarle impersonalmente, faltandole a su Señoría, no solo a la comun cortesia conqese trattan unos hombres con otros sino también al respetuoso estilo que por ley se le deve a la dignidad de Presidentteel que aun quando no fuera superior devia observarlo para recomendación que se deve ala publica authoridad lo quesele hizo mas notable deste testtigo pues sobre haver presedido otra mayoria, porque el Señor, Presidente haviendole mandado prender al dho. Don Antonio en su Casa con orden que se le dió a Don Joachin Lasso de la Vega Alcalde Ordinario deesta Ciudad, sin obedecer este mandato ni quererse dar por preso ni guardar carseleria volvio a dho. Palacio aexecutar estos comedimientos, que fueron tantos que harta la Señora esposa del Señor Presidente experimento profanado su respeto con palabras impersonales, y desumo desprecio, sin mas motivo que haverle pedido dha. Señora se contubiese, exceso de tanta locura que el testigo como Lleva dicho quedo escandalisado. a vista de haverse porttado su Señoría con tan gran prudencia y dando las prudencias que combenian contal modo que aun ofresiendose el testigo aexecutar lo que su Señoría le ordenase al fin de conttener tan audases des acattos porno poderse contener avista dela altives y des afuero conque vulnero el dho. Don Antonio el superior respeto, y primera autoridad que reside en su Señoría, y que aun tan mal exemplo se podian experimentar otros malos exitos, solo le mando al dho. Señor Alcalde Ordinario le llevase presso aquién tambien aviendolo despreciado el dho. Don Antonio, nose executo el orden diciendo el suso dicho se iria asu casa a comer y de ay apasear lo que a acreditado, pues este testigo le havistto la misma tarde de este dia enla calle dela Consep-

ción que esta serca deesta Plasa mayor, y en la de los Mercaderes de ella multiplicando delitos a delittos. Destto es lo que save havisto y pasado y la verdad su cargo de el juramento quettiene fecho en que se afirmo y rattifico aviendosele leydo esta su declaración y que es de heñad de treinta y un años y queno letocan las geenrales de la ley y lo firmo con su Señoria dho. Señor Presidente doy fee=Araujo=Fernando de Merisalde y Chacon=Anttemi Domingo Lopez de Urquia escribano de Cavildo y Real Audiencia.

-----Testigo el Doctor Don Diego de Saratte de edad de 42 años=Luego inconttienti su Señoria dicho Señor Presidente mando comparecer al Doctor Don Diego de Saratte Abogado de esta Real Audiencia de Lima, y esta, de quien por ante mi el presente escrivano sele resivió juramento por Dios Nuestro Señor y por una Señal de Cruz que hizo en forma de derecho; y aviendolo fecho prometió desir verdad y siendole leido el autto de cavesa de proseso, y enteradose de su contexto.

-----Dixo que estando el declarante con el Señor Presidente le trajeron una carta a dho. Señor que reconocida la firma le preguntó que quien era Don Antonio de Ulloa y informo el declarante ser un español que bino en compañía de los franceses que avian pasado desta Ciudad con permiso de su Magestad y leyda la carta por dho. Señor secrettamente, la volvio al criado, y sin alteración de vos, ni muttación en el seno, le ordeno que dijera al dho. Don Antonio quele escribiese con el trattamiento que devia de Señoria porquele havia escrito de Vmd. y que esttava ponto a executar todos los ordenes desu Magestad con la devida puntualidad y rendimiento y despues de ido el criado añadió su Señoria que aunque pudiera haser otra demostración pero que mexor era proseder conesta suavidad y templansa alo qual se hallo presente el Comisario de la Cavalleria Don Juan Baptista Plasarte quien inmediatamente sedesipidio, y acortto rratto el que correspondia a haverle dado el criado dho. recado se vino el dho. Don Antonio aestte Palacio entre las onse y las dose del dia, y su Señoria por estar enfermo en cama dijo que fuse Don Juan Antonio Balansategui su Secretario de Carttas y que le preveniese que le diese el tratamiento debido, como discurriendo que queria explicación de recado, no preveniendo la arrogancia de el dho. Don Anttonio y por queno estubo tan promptto el dho. Don Juan Anttonio, le mando su Señoria al declarante inmediatamente que saliese a desirselo, y al levantarse este declarante aesta diligencia vio que entrava dho. Don Antonio de Ulloa por la puertta de la recamara de dho. Señor violenttando aun criado que estava enella a vista de su Señoria dandole al criado un empellon en los pechos disiendo que quien leavia de embarasar la entrada, y con grande arrogansia eimpettus de furor muy apresurado sellego a la cama desu Señoria lo que obligo ala Señora Doña Rosa de Larrea muger legitima de dho. Señor aque se lebantase desu estrrado y se pusiese de pormedio y el dho. Don Anttonio con notable atrevimiento con voses alteradas (lo que conservo en todo el lanse) le hizo imperiosamente cargo el Señor Presidente de que le huviese buelto la carta con gran des compostura de acciones y ademanes tratandolo de Vm. que no hubo modo de que mudase dettrattamiento ni una sola ves antes si algunas veses seadelanto su animosidad attrattar asu Señoria con impersonalidad aloque el dho. Don Juan Anttonio de Balansategui y el Doctor Don Esttevan de Recalde Clerigo Subdiacono Don Fernando Merisalde y Don

Nicolas de Andrade y el declarante quienes se hallaron presentes se llegaron apartarle y porfiaba en no desviarse a lo que el Señor Presidente desde cama le dixo quese reportase yqueviase que hablava con su superior y le diese el tratamiento quedevia, a lo que respondió Don Antonio que la primera vez que politicamente levio aver le dio el tratamiento de Señoria, y que no se la volvió y que para que le diese dho. tratamiento selo avia deretornar, que no era su superior nile conocia por tal que silo avia deretornar, que no era su superior nile conocia por tal que silo fuera le diera tratamiento de excelencia y aun el de Magestad, a quele replico el declarante que por sr militar el dho. Don Antonio, devia reconocer superioridad en el Señor Presidente pues era Capitan General, y le responlió que eso era enesta Pbvincia y no avia servido en la milicia tan despropositada le reprovo el testigo y a este tiempo la dha. Señora le dijo, Cavallero vayase uste afuera que mi marido no esta paraesto queesta desegundo dia de purga y deviendo el cavallero con una Señora y mas de su representación haser vanidad de rendimiento le respondió con ruda y silvestre criansa que no era de su ygal porque no era hombre como el, y que por esto no queria reñir con dha. Señora lo que repitio por dos veses. Aeste tiempo ya avia embado allamar el Señor Presidente a Don Juachin Laso Alcalde ordinario y le mando que al dho. Don Antonio preso en su casa por este grave desacatto a lo quese resistio dho. Don Antonio diciendo que no era su juez para prenderlo ni aun el Señor Virrey del Peru, lo que asiendolo grave dionasión al declarante le pregunto si tenia inhivitoria que su Magestad le huviese concedido tanto exempción de Ministros tan superiores que nunca la podia tener parafaltarles el devido respeto y dixo con gran confianza que sila tenia y pidiendosela demostro una Sedula de el Rey nuestro Señor en que le avia merced de Theniente de Navio y no constava, ni podia ser que constase tal inhivitoria y volvió otra vez para ella a remitirse a unas ordenansas quedijo que tenia desus honores enlas quales manifestadas no consto tal inhivitoria y expreso con grande altives y soberbia que se yriaasu casa por estar enfermo deuna pierna pero no en calidad de preso y se saldria apasear que no le conocia por su juez nile avia de obedecer lo que repitio muchas veses y queso podia prenderlo su Compañero en cuio lanse anohaverse portado conta prudencia su Señoria sus familiares que iase hallavan dentro de dha. recamara lo huvieran dejado bien escarmentado de su altivo orgullo e imperioso engreimiento con el justo sentimiento deverlo ultrajado en su respeto que deveres portantos titulos atendido pero se contubieron avista dela gran cordura de su Señoria yes cosa dionante que un vasallo de su Magestad como es el dho. Don Antonio ensus propios dominios presuma privilegio paran des enbuelta livertad faltar a la atención aun Ministro que su Magestad puso en el grado de Presidente de una Real Audiencia Governador y Capitan general y Cavesa de esta Provincia con cuios honores hizo mas recomendable su respeto empeñando en el su Real representación para que sirva de Magestuoso trono ala Justicia que ensu Real nombre administra y pormas que en nombre de su Magestad interpele al dho. Don Antonio aque fuese preso asu casa que no podia ser providencia mas templada, ni mas suave que la prisión ensu misma casa sin guardar alguna, no quiso ni fue con efecto della con dho. Alcalde despreciando este mandato por desir solo estava sugeto a su compañero. Y que esta esla verdad delo quellava dho. delo quevio, hablo, oyo, y entendio, como que se halla presente attodo para el juramento quetiene fecho enque se firmo y ratifico

aviendosele leydo esta declaración que es de edad de cuarenta y dos años y qu no le tocan las generales de la ley y lo firmo con su Señoría doy fee=Araujo=Doctor Don Diego Francisco Xavier de Saratey Alarcon =Antemi Domingo Lopes de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

Declaración del Capitan Don Juachin Gomes Laso de la Vega Alcalde Ordinario, de edad de 43 años.

-----Y luego incontinenti su señoría dho. Señor Presidente para la dha. sumaria que en conformidad de lo que esta mandado por el auto y cava de proeso mando comparecer al Capitan Don Juachin Laso de la Vega Alcalde Ordinario de esta ciudad de quien por antemi el presente escribano se le resivio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz que hizo entoda forma de dho. y aviendolo fecho prometio desir verdad y siendole leydo el auto de cava de proeso y hecho se cargo desu contesto=Dijo que aviendo sido amado desu Señoría para el efecto de que evase preso asu casa a Don Antonio de Ulloa themiente de Navio que vino en compañía de los Franceses academicos de esta Ciudad por aver el suso dho. faltado gravemente el respeto debido asu Señoría tratandole con palabras de impersonalidad y otros respetos de que fue informado de los que concurriron en la recamara y dormitorio de su Señoría donde se hallava enfermo y en cama, y de segundo dia de purga sin que los excesos del dho. Don Antonio hubiesen in mutado el animo de su Señoría quien con prudente enteresa le ordeno al declarante llevarse preso a dho. Don Antonio a su casa y quien con desprecio a la representación de juez ordinario y aversele mandado dho. Señor Presidente se resis tío diciendo no conocia por su Jues adho. Señor Presidente ni tampoco al Señor Virrey de estos Reynos sino tan solamente asu Compañero aque hallandose presente el Doctor Don Diego de Sarate Abogado de las Reales Audiencias de Lima y esta, le dijo el susodicho que porque privilegio podia estar exempto de la Jurisdicción de dho. Señor Presidente y de las reales Justicias hallandose en los dominios del Rey Nuestro Señor y siendo su vasallo, alo qual exhivio el dho. Don Antonio un real rescripto de su Magestad en que le asia merced de nombrarle por su teniente de Navio señalandole el sueldo en el se expresa, sin que entodo el dho. real rescripto contubiese ningún privilegio ni inhivición que le exeptuosa de la Jurisdicción Real y mucho menos en el desacato en que incurrió faltando con voses destempladas, e irreverentes al superior respeto y devido asu Señoría de suerte que obligo a los familiares del Palacio aque se congregasen todas en la recamara para comtener el orgulloso engreimiento del dho. Don Antonio que haguardavan aque dho. Señor Presidente les ordenase lo que devian executar para corregirle en su exeso el que se propaso aun contra la Señora Doña Maria Rosa de Larrea, muger legitima de dho. Señor Presidente que por haverle visto tandes compasado en las voses y palabras impersonales con que tratava a su esposo trato de contenerlo diciendole. Cavallero vayase Vm. alla fuera que no esta mi esopo paratener colera con las provocaciones que le hace estando como esta de segundo dia de purga cuias razones no le obligaron acontenerse ni aun por pedirselo una Señora del respeto y representación de ser muger de un Señor Presidente sino antes aque el dho. Don Antonio le replicase diciendole no era su yqual ni hombre como el para que le pudiese corregir todo lo qual aunque la propia obligación de los familiares se allava con la impetu de vendar el onor y respecto

de sus Señores, se contubieron avista dela gran prudencia de su Señoria, que solo incitaba, el fin de que este declarante como Alcalde Ordinario, executase el orden que se le avia dado de que le llebase preso, a su casa, y lo que no quiso obedecer, el dho. Don Antonio llebando adelante, el que no conocia porsu Jues a dho. Señor Presidente ni aun al Señor Virrey, y de esta suerte violentamente se salio fuera diciendo que se iba a pasear, y a comer a su casa, y sabe este declarante, como este lanse lo tubo premeditado el dho. Don Antonio muchos días antes, por causa de que dho. Señor Presidente no le avia correspondido, inmediatamente la visita que le hizo de recien llegado a esta Ciudad, arresebirse en la Presidencia, profiriendo debía aversele hecho después de las que dho. Señor Presidente hizo a los demas Señores Ministros; Yque assi mesmo sabe por averlo oydo decir, como la tarde este dia del suseso, se ha andado paseando el dho. Don Antonio por el Barrio de San Blas y calles de esta Ciudad, en que a dado a entender notoriamente su inobediencia, y el ningún caso que ha hecho alo que se le mando de que estubiese preso y guardase Carseleria ensu casa, originandose de esto el mal exemplar que ha dado a la vecindad, en la falta del debido respeto, y obediencia que se deve tener a los Superiores, que representan la Real authority. Yesto es lo que save ha visto, y oydo decir y la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo, y ratifico aviendosele leydo este su dho. y que es de hedad de quarenta y tres años y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo con su Señoria doy fee=Araujo=Don Joachin Gomes Laso de la Vega=Antemy Domingo Lopes de Urquia Escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

Testigo Don Nicolás de Andrade de hedad de 48 años.

-----Y assi mismo incontinenti, en prosecución de esta sumaria, mando comparecer su Señoria a Don Nicolás de Andrade del qual por antemy el dho. escrivano sele recibio Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Crus según forma de dho. y aviendolo fecho prometio decir verdad, y siendo examinado, al thenor del auto y cabesa de proseso.

-----Dixo que hallandose este testigo oy dia de la fecha desde las nueve del dia, escribiendo en la recamara desu Señoria el Señor Presidente deesta vio como a oras de las onse, poco mas se le dio un papel a su Señoria que aviendolo leydo para si pregunto por la persona que lo avia traído y aviendosele dicho que era un moso criado, de Don Antonio de Ulloa le mando entrar, y le dixo que le dixese a ese cavallero que guardase estilo, y le diese el tratamiento de Señoria en conformidad de la práctica inconseza que sele obserbaba aun por los Señores Virreyes, con los Señores Presidentes: y aviendose vuelto el criado, con el referido papel, dentro de breve rato vio este testigo al dho. Don Antonio en la puerta de la recamara, donde se hallaba enfermo en cama dho. Señor Presidente, como haciendo fuersa para entrar dentro por averle embarasado el criado la entrada, que venciendole a fuersa, de empellones, lo consiguio, y con el semblante demudado y manifestando una gran destemplansa. de colera, con pasos acelerados, acometio a entrarse hasta la Alcoba, de la cama, diciendole al Señor Presidente, que que modo era aquel de averle vuelto, el papel, con la correccion de que guardase estilo, quando por no ser su Jues, ni su superior no debía darle otro que el de Vmd.; a que el dho. Señor Presidente, aviendo mandado llamar a Don Juan

Antonio de Balansategui, para decirle, que le ratificase a dho. Don Antonio de Ulloa lo que tenia.

Por medio de su criado, y viendo el exceso con que procedia en la desatencion a su respecto mando que llamasen, al Alcalde Don Juachin Laso que aviendo venido promptamente le ordeno llebase preso a su casa, al dho. Don Antonio, con cuio orden manifestando este mayor furor: dixo que ninguno era capas de prenderle, porque no reconocia por su superior, ni al Señor Virrey de estos Reynos sobre cuio assunto le dixo el Doctor Don Diego de Zarate, que para que le calificase, la satisfaccion conque hablaba, en el particular era necesario que manifestase instrumento por donde constase la inhibicion: a que saco del bolsillo una patente del Rey Nuestro señor, que leida en presencia, de los que se hallaron en dha. recamara, no-se hallo excmpcion alguna que le escusase del conosimiento, de sus causas, y viendo la Señora Doña Maria Rosa de la Rea que proseguia la fatuidad e irreberencia del dho. Don Antonio, en los acontecimientos, de quererse introducir, hasta la Alcoba, con demostraciones, el propasarse amayores desacuerdos, por los terminos impersonales, conque hablava, se lebanto de su estrado, y poniéndose por delante le dixo: Cavallero bayase usted alla afuera, que mi marido no esta para que Uste le de colera, por estar de segundo dia de purga: a que le respondió con el mismo desentono que no era su igual porque no era hombre de cuías acciones vino el testigo a persuadirse que el dho. Don Antonio, vino con animo determinado de probocar la cordura del Señor Presidente, que ano averia manifestado con laudable enteresa, en lo que lleba expresado estaba este testigo como los demas familiares, que se hallaban presentes, a arrojarle a la calle, por los balcones del Palacio, lo que no executaron por no aver tenido orden para ello con lo qual se volvió a salir el dho. Don Antonio, diciendo que no se tenia otro superior, en estas partes, que su Compañero, que es uno de los Frenseses, Academicos, que por orden del Rey Nuestro Señor, han venido a esta Ciudad, y que por esta rason, no se dava por preso, y que iba a pasearse, y aviendo alegado el dho. Don Antonio, que todos sus honores, y excepmpciones, las haria constar en las Ordenansas, que tenia: Volvio dentro de otro breve rato, con dos libritos impresos, en que dixo que se hallava la inivicion de que gozaba, y que siendo el Señor Presidente, Superior, en la milicia, podria acatarle como a Jues, y no de otra manera y que despues de todo lo expresado a oydo decir este testigo que el dho. Don Antonio, en menosprecio de la prision que se le mando guardase, en dha. su casa a andado paseandose por las y diciendo en ellas, que no le avia dado Señoría a dho. Señor presidente porque su Señoría no sele avia vuelto ael en la visita que le hizo de recien llegado, y que lo que lleva dicho, y declarado es lo que a visto, y oydo, y la verdad socargo del Juramento que tiene fecho enque seafirmo, y ratifico aviendosele leydo esta su declaración, y que es de hedad de quarenta, y ocho, y tres meses, y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmo con su Señoría, doc fee=Araujo=Nicolas de Andrade=Antemy Domingo Lopez de Unquia, escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Certificación-----Yo Domingo Lopez de Urquia, escrivano de Cavildo y Real Hacienda, de esta muy Noble y muy Leal Ciudad de San Fransisco del Quito en cumplimiento del mandato verbal, del Señor Don Joseph de Araujo, y Rio, del Consejo de Su Magestad, su presidente, Governador, y Capitan General, de esta Real

Audiencia y su Provincia, Certifico, y doy fee enquanto puedo devo, y a lugar en derecho a los Señores y demas personas, que le viesen, como hallandome, la tarde, de oy dia de la fecha, en la Secretaria de Gobierno entendiendo, en la Causa de Cabesa, de proseso, fecha por dho. Señor presidente Contra don Antonio de Ulloa theniente de Nabio, examinando los testigos, que se hallaron al tiempo, y quando el dho. Don Antonio tuvo el grave desacato contra dho. Señor Presidente, de que a escandalisado, a toda la ciudad, sedixo como el referido Don Antonio, contrabiniendo al mandato, Superior, de que estubiese, preso en su casa, guardando carsezeria, en ella, por dho. desacato, faltando y aun hasiendo irricion de tal mandato havia salido fuera a pasear la Plasa, y calles, de esta Ciudad como con efecto, por haver mandadome, dho. Señor Presidente, que lo biese al pasar, por la calle de Mercaderes, measome auna de las ventanas que caen a dha. calle, y vi parado al dho. Don Antonio de Ulloa enfrente de una de las tiendas de Mercaderes que estan en dha. calle, en compañía de un Frances, de los de la Academia, con un baston, en la mano, el que siempre a acostumbrado, traer desde que vino a esta Ciudad. Y para que asi conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho doy la presente en virtud dedicho mandato verbal, y en fee deello lo firmo en Quito en treinta dias deel mes de enero de mil setecientos, y siete años—Domingo Lopez de Urquia, escrivano de Cabildo y Real Hacienda.

-----Decreto=Quito y Henero treinta, de mil setecientos, treinta, y siete=Llevese esta Sumaria, al Real Acuerdo de Justicia=Araujo=Antemy Urquia.

-----Los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, aviendo visto estos autos, que su Señoria el Señor Presidente, traxo a este Real Acuerdo, y con lo que dixo el Señor Fiscal, que se hallo presente=Dixeron que respecto de residir, en su Señoria la facultad, necesaria proceda a dar las providencias que tubiese por combenientes, en su conformiadd de lo acordado.

Proveymiento=Proveyeron y rubricaron, el auto desuso los Señores Presidente y Oyores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real acuerdo de Justicia, que para este efecto se hizo extraordinario, sin embargo de ser dia festivo, Don Joseph de Araujo, y Rio, Presidente Governador y Capitan General de esta Provincia, Licenciado Don Joseph Llorente, Don Manuel Rubio de Arevalo, Don Pedro Gomes de Andrade, Oidores en Quito, en treinta, y uno de Henero, de mil setecientos, treinta, y siete años=Y assi mismo los Rubrico el Señor Licenciado Don Juan de Balparda y la Ormaza, fiscal de esta Real Audiencia.

Que asistio, presente a dho. acuerdo, extraordinario Ut supra=Villamil Cedula Real=El Rey=Por quanto, por despacho de quatro de Henero de este año, y en vista de lo que me expuso el Consejo de Indias, en consultas de seis de mayo, y dose de Junio, del año proximo pasado de mil setecientos, y treinta, y quatro tube a bien de nombrar a los Thenientes de Nabio de mi Real Harmada Don Jorge, Juan y Don Antonio de Ulloa, para que pasen al Reyno del Peru a, asistir con los tres sientificos, M. Granjean, M. Godin, M. Lacondamien, a hacer algunas observaciones Astronomicas con el fin de perficionar la Navegacion a Indias y el Abad de Lagrine M. Pinodan y M. de Jussin, para la botanica y Geometria todos de la Academia de las Ciencias del Peru, en virtud de la licencia que a este fin, seles a concedido a los referidos Academicos por



despachos de catorce, y veinte de Agosto, del enunciado año de mil setecientos treinta, y quatro y deviendo transferirse los referidos, Thenientes de Nabio, Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa, desde los puertos de Cartagena, Portovelo, y Panama alas Provincias de Quito, y el Peru, y demas parajes, donde nesesiten hacer, las mencionadas observaciones con los dichos Academicos, ensu consecuencia; y aviendoseme aora representado lo combeniente que es que a los enunciados thenientes de Nabio seles costee, y facilite por las Governaciones de Indias los bagales y escolta que nesessitaren, para los transitos, que deven hacer. e venido en conceder a esta instancia. Por tanto, mando ami Virrey Governador, y Capitan General, del Reyno del Peru Governador de Cartagena al Presidente de Sancta Fee, y de Panama Theniente General de Portovelo, alos Presidentes Governadores y Capitanes Generales, de los Puertos, y Provincia, del Peru y alos Ministros, Jueses, y Justicias, de ellos, los atiendan y protexan, con todo el favor, y auxilio que les pidieren, y nesessitaren, y que les hagan costear de cuenta de mi Real Hacienda los bagales que ubieren menester para su conduccion y transporte, desu ropa, alas Ciudades Lugares Puertos y Parajes que eligieren librando su importe en las Caxas Reales, de su distrito, alas personas que les debieren percevir, que contificaciones de los enunciados, thenientes de Nabio Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa, enque se expresen, los fines de su distribucion, interbenidas por los Governadores, Ministros o Justicias, dela parte donde emprendieren, las marcas copia autentica de este despacho y resivos de los interesados, seles abonara, y admitiera en cuenta alos Oficiales Reales, a quien tocase las cantidades, que en esta conformidad les satisficieren y pagaren. Y assi mismo mando les faciliten, las escoltas de gente o soldados, que hubieren menester para su seguridad, en los viajes que hicieren, para entender en la execucion desu encargo de un transito a otro, y en las partes donde residiesen sin dispendio ni gravamen alguno delos referidos thenientes de Nabio, que es mi voluntad. Fecho en buen Retiro a primero de Abril, de mil setecientos, treinta, y cinco.

Yo el Rey=Don Joseph Pataño=Cartagena, y Julio dos e de mil setecientos treinta, y cinco.

Llebese este Rl. Despacho a los Rs. Oficios para que se tome la razon de los Sres. Oficiales Reales executaran lo que su Magestad en el mandado que se les asista alos thenientes de Nabio Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa, con lo que se expresa=Don Antonio de Salas=tomé la razon de esta Real Cedula en el Libro veinte, y seis de copias de titulos y Cedula a foxas ciento, y ochenta, y siete. Cartagena y Julio dos e de mil setecientos treinta, y cinco años=Don Sebastian de Iglesias=Concuerda este traslado con la Real Cedula que esta copiada en el Libro de titulos que para en esta Real Caxa: que esta afoxas ciento, y ochenta, en papel comun, con la qual se corrixio, y concerto que dicho Libro queda en dicha Real Caxa, que para este efecto me lo manifestaron, los señores Oficiales Reales deella, que ba verdadero a que me remito, y para que de ello conste demandato verbal de los Señores Presidente de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo, que se hizo extraordinario, sin embargo deser dia festivo doy el presente en Quito en treinta, y un dias del mes de Enero de mil setecientos, treinta, y siete años=Yen fee de ello lo firmo=Don Patricio Antonio Villamil y tapia, escrivano de Camara y Gobierno.

Auto de mandamiento de prision.

En la Ciudad de San Francisco de Quito en treinta y uno de Enero de mil setecientos treinta, y siete años el Señor Don Joseph de Araujo y Rio del Consejo desu Magestad su Presidente de esta Real Audiencia Governador y Capitan General de esta Provincia=Dixo que en virtud del auto acordado de oy dia de la fecha y atento alo que resulta de esta causa devia de mandar, y mando se despache mandamiento de pricion contra la persona de Don Antonio de Ulloa el qual lo execute el Alguacil Mayor de Corthe. Y para ello el Sargento Mayor y Alcalde, Ordinarios le de todos los auxilios que pidiere, y todos los Cavos y demás personas, esten a la voz de dicho Alguasil Mayor, que para todo lo anexo, y converniente, sele consede la facultad nesesaria por este Gobierno, y si alguna persona la combarasase siendo con este auto requerido proceder a dho. Alguasil Mayor, en toda formade derecho. Assi lo proveyo mando, y firmo=Don Joseph Araujo, y Rio=Por mandado de Su Señoria=Don Patricio Antonio de Villamil, y Tapia, escrivano de Camara y Gobierno.

Auto para que se continue la sumaria sobre el desacato de Don Antonio de Ulloa.

-----En la Ciudad de San Francisco del Quito en primero de Febrero de mil setecientos treinta, y siete años, el Señor Don Joseph de Araujo, y Rio Presidente Governador y Capitan General de esta Real Audiencia y su Provincia=Dixo que por la urgencia que se tuvo para dar las providencias combenientes a la contension dellas respecto que D. Antonio de Ulloa tubo en grave desacato al empleo en que se halla constituido, su Señoria, por la Real magnificencia del Rey nuestro Señor, y averse examinado en Carta Copia, los testigos que solo sintieron para que con la justificacion se diese la prompta providencia, quese mando, y conste del auto expedido por este Gobierno y al dia de oy hacerse presiso, para lamayor corroboracion dela Sumaria que quedo avierta sobre el referido desacato resibiendose las declaraciones, de los que se hallaron, y saben, el dho. perdimiento de respeto que executo el dho. Don Antonio, devia demandar, y mando su Señoria que para la prosecucion de dicha sumaria, se resiban las declaraciones, delas personas, que fueren llamadas paraello que las haran al thenor del auto de cavesa de proseso que esta por principio, de dha. sumaria, assi lo proveyo, y firmo=Don Joseph de Araujo, y Rio=Antemi Domingo Lopez de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

Declaracion de D. Juan Antº de Balansategui de 32 años. En la Ciudad racion de Don Juan Antonio de Balansategui de 32 años=En la Ciudad de San Fransisco de Quito en primero de Febrero de mil setecientos treinta, y siete años, su Señoria el dho. Señor Presidente, en conformidad de lo mandado por el auto desuso hizo compareser a Don Antonio Balansategui Residente en esta Ciudad de que vi por antemi el dho. escrivano de Cavildo y Real Hacienda se le resivio iuramento por Dios nuestro Señor, y una Señal de Crus en toda forma de derecho, y fecho prometio decir verdad, y siendole leydo el auto de Cavesa de proseso que esta por principio de dha. Sumaria.

-----Dixo que el miercoles de esta semana que se contaron treinta, del proximo mes pasado de Henero hallandose este declarante, en la antesala del Palacio, donde vive, y

mora, el Señor Don Joseph de Araujo, y Rio Presidente de esta Real Audiencia, llegó a dha. Antesala Don Antonio de Ulloa, y hallandose a la puerta de la recamara, y quarto de dormir de dho. Señor un criado color pardo y dichole a dho. Don Antonio, se aguardase inter que abisaba asu amo: le respondió el dho. Don Antonio, que quien le avia de embarrasar la entrada, poniendole al mismo tiempo al dho. criado la mano sobre el pecho, y empujandole se entro con denodado impetu, y pasos acelerados, hasta la cama donde se hallaba su Señoria enfermo, y de segundo dia de purga obligando a dho. Señor aque le dixexe a Cavallero que desatension es esa? conque se entra hasta lo interior dela casa, donde esta mi Alcoba: A que el dho. Don Antonio le respondió a su Señoria que el era el desatento e impolitico con estas palabras de irrespecto y desacato, y otras conque trato asu Señoria de impersonalidad y viendo la Señora Doña Maria Rosa de la Rea, esposa de dho. Señor Presidente, delasuerte que el dho. Señor Don Antonio trataba a su marido se levanto del estrado donde se hallaba delante de la cama, y le dixo a dho. Don Antonio de Ulloa Señor bayase Usted fuera, que ya be como esta mi marido acabado de salir de segundo dia de purga y le puede causar algún rebato: A que le respondió dho. Don Antonio que no se queria ir ni tampoco responderle porque no era su igual ni hombre como elcuia desatención le obligo a dho. Señor Presidente hacer que llamase a Don Joachin Laso de la Vega Alcalde Ordinario deesta Ciudad, que a la sazón se hallaba en la Plaza mayor deella, quien aviendo venido le dio dho. Señor Presidente orden en nombre del Rey nuestro Señor, llebase preso a su casa, al referida Don Antonio de Ulloa, quien con mayor orgullo: dixo que no iria preso, porque no tenia jurisdicción alguna dho. Señor Presidente, sobre su persona, ni le conocia por Jues, ni al Virrey de Lima, y quesolo aviendo servido dho. Señor Presidente en la milicia, podia tener conocimiento desus causas maneniendose con el mismo desacato, y reprehendiendo a dho. Señor Presidente, diciendole que supiese para otra ves, como se devia portar, que el tenia ecepciones para que ninguno de los Jueces, pudiese coniser de sus causas, que solo las devia conocer su compañero: aque dho. Señor Presidente con la mayor prudencia, le dixo Señor Alcalde Don Joachin Laso, reconosca Usted los papeles, que demostrare, y hallando estar ecempto le guardase los fueros que su Magestad le hubiese concedido, y de no pusiese preso a dho. Don Antonio en su casa, y mostrando el suso dho. a dho. Alcalde Ordinario un Real Rescripto reconocio ser un titulo de theniente de Nabio, sin que en todo el se enunmciase, palabra de hinivición a las Justicias Reales, y dho. Don Antonio dixo que los fueros constaban, enlas ordenanzas que tenia, y diciendo esto se salio fuera de dha. recamara, diciendo que iba a traerlas, y no presp. y inmediatamente volvio, condos libritos de medio y cuartillo, impresos y viendolo el declarante, volver a entrar, endicha recámara, le dixo entregueme esos Libros que yo los dare al Señor Presidente, para que los vea, aque dho. Don Antonio, le replico diciendo ya se acabo el pleyto, y sin quereselos dar, paso hasta la cama, y dho. Señor Presidente le dixo pongalos sobre ese bufete, y bayase Usted preso asu Casa, y deesta suerte se fue haciendo irrición, de todos loque se hallaron presentes, diciendo al salir de dha. recamara, como seme muestra, por donde el Rey manda, que se le de tratamiento de V. S. le dare no solo este sino el de Exa. y Magd. y con esto se fue repitiendo el que se iba a pasear, como lo executo y vio el declarante, pasearse por la plasa maior, y Calles de esta Ciudad, todo lo qual le hace el declarante persuadirse que

lo executado fue de caso pensado, por averle oydo decir, al Doctor Don Agustín de Castro Cura propia del pueblo de Cayamba antes deeste su-seco que estando comiendo en la mesa, del dho. Don Antonio de Ulloa le dixo el suso dho., bera Usted el caso que sucede con el Presidente, y este declarante vio acreditado [ilegible] lo que el dho. Doctr le dixo con el suseño precedido. Yque esto es lo que save vio, y oido y la verdad para el Juramento que tiene fecho enque se afirmo, y ratifico siendole leyda esta su declaración y que es de hedad de treinta, y dos años, y que no le tocan las generales de la ley, para con dho. Don Antonio, y solo si tiene relación de afinidad con su Señoria dho. Señor Presidente con quien lo firmo doy fee=Araujo=D. Juan Antonio Balansateguí=Antemi Domingo Lopes de Urquía, Escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

Declaración de Don Antonio de Vera Pizarro de hedad de 53 años=En la Ciudad de San Francisco del Quito en dho. día primero de Febrero de dho. año de setecientos, y treinta y siete, su Señoria dho. Señor Presidente en conformidad de lo mandado por el auto de la foxa antecedente, hice comparecer a Don Antonio de la Vera Pizarro Rexidor iFel executor del Cavildo Justicia, y Regimiento deesta dha. Ciudad. de quien por antemi el presente escrivano sele resivio Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Crus enforma de derecho y fecho prometio decir verdad y siendole leydo el auto de Cavessa de Proseso que esta por principio de dicha Sumaria.

-----Dixo que lo que sabe, a entendido y puede decir serca delo contenido en el interrogatorio y auto de Cavesa de proceso que sele a leydo al declarante es, que el día miercoles treinta del mes pasado atonito, y absorto el Doctor Don Estevan Recalde, Clérigo Subdiacono expreso averse hallado en Casa del Señor Presidente en ocasión deque entro al quarto de dormitorio de dho. Señor Presidente queestaba enfermo encama, Don Antonio de Ulloa, con tal estrepito rempujando la puerta, y atropellando al criado queestaba enella diciendo veamos quien impide la entrada y caminando asia el lecho onde estava dho. Señor Presidente consierto modo de impulso ademan odemostración que hubo de ponerse en pie la Señora Presidenta como ha detenerlo diciendo vayase señor, no benga usted acriar colera ami marido que esta en fermo a quele respondió que si no mirara no ser su igual y no sea hombre como el otra cossa fuera, y esto con palabras in personales, conlas que asimismo desaforado trato a dho. Señor presidente que fueron tantas cuantas no avia cavesa Juizio ni berbosidad con que poderlas parir ni proferir porque otra cosa era haberlo visto, y oydo que poderlo contar, y savido el motivo que dio causa a tan estraño ympetu, y violencia no avia sido otro que el de haverle escrito el dho. Don Antonio al Señor Presidente una esuquela sin el Tratamiento practicado y devido ala dignidad, y superior representación del Señor Presidente sin forma ni estilo de la formalidad de carta, sino el que acostumbra los amos con sus criados aque respondió el Señor Presidente biniese en estilo y con el tratamiento devido al empleo que obtenia de cuja respuesta corto anza para el desahogo temerario desu osadía y atrevimiento por el qual haviendole mandado se fuese preso a la casa desu morada respondió con la misma andacia que iria, asu casa a comer y no preso dedonde saldria apasearse porque ni el Señor Virrey eran sus Jueses ni que tenia otro alguno mas que su Compañero, Yasi mismo supo que salio por la escalera y plaza pro rrumpien-

do barias palabras de desprecio y usando de este se salio al tarde desu Cassa apasear por las calles publicas como es notorio lo que practico el dia siguiente hasta benirse acasa del señor Fiscal de esta Rl. Auda. Don Juan de Balparda que bino ynmediato a la casa del Señor Presidente y Plasa Mayor de esta Ciud. dedonde salio y tiro calle abajo para subir al Collegio Maximo dela Compañia de Jesus, donde despues dela resistencia que constara delos autos se halla refugiado consu compañero Don Jorge Juan de Sancta Secilia. Yasimismo asienta el declarante aber oydo decir seguramente que dias antes del lanse y caso referido se expreso berian el que avia de executar nla persona de dho. Señor Presidente y asisesave fuetodo de caso pensadp y se presume fue con estímulo de otros que lo mobieron por fines particulares. Desto dijo ser la verdad socargo del dho. sujuramento de lo que a oydo savido y entendido y Publico y Notorio en que leido este du dho. sea firmo y ratifico enel y que es de hedad de cinquenta y tres años i no le tocan las grales. dela Ley, y lo firmo con su Señoria de que doi fee—Araujo—Don Antonio de Vera Pizarro—Antemi Don Domingo Lopes de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Declaración de Don Juan de Uriarte de 52 a.)

-----Luego in continenti suseñoria el dho. Señor Prestte, para la continuación de esta sumaria, mando compareser a Don Juan de Uriarte Vezino de esta Ciudad, y Alcalde de la Santa Hermandad, en ella, de quien por antemi el presente, escribano rresevi Juramento, por Dios Nuestro Señor y una Señal de Crus que hizo entoda forma de dro. y fho. prometio desir verdad y siendo Leido el primer auto, de Cavesa de proceso de dcha. sumaria.

-----Dixo que hallandose, el declarante alas puertas del Palacio y casa donde mora su Señoria bio salir la puerta fuera para la Plasa Mayor a Don Antonio Ulloa a quien lo oyo decir hablando con Don Joachin Gomes Lasso dela Vega Alcalde Ordinario de esta dha. Ciudad, pues el es capas de mandarme, hacer prender es acaso Cefe o Cabo Militar? porque mas ba de la mitad demi baston quietodo el suyo y de esta suerte delantandose a dho. Alcalde Ordinario quele seguia se fue calle abajo delos mercaderes para su casa y a poco rato lo bio bolver con dho. Alcalde Ordinario con quien entro a dho. Palacio y aviendo salido deel se fue por mitad dela Plasa asi ala Calle queba para la merced, de donde bolbio por la misma Plaza y tiro pra su casa con grande miedo, y inmediatamente oyo decir el declarante a barios sugetos que se hallaron en la esquina desu casa, el Inase que el dho. Don Antonio avia tenido conel Señor Presidente ensupropio quarto y cama donde se hallaba su Señoria em fermo, ydesegundo dia de Purgay tratandole con palabras in personales y desacatadas faltandole al respeto con in juria desu persona v empleo y delamisma suerte ala Señora espos desu Señoria percuio desacato avia hecho llamar dho. Señor Presidente a dho. Alcalde Ordinario y dadole Orden llevase adho. Don Antonio y lo pusiese preso en dha. sucasa delo que hizo y risiondiciendo no lo reconocia por su Jues adho. Señor Presidente ni adho. Señor Señor Virrey cuio lanse parece fue premeditado porque e ste declarante aoido decir a barios sugetos que es el Lanse de caso y hecho psado aviendo antes-dido averle Probocado asu Señoria con escrivirle una carta sin darle enella el tratamiento devido y el que an practicado dar alos Señores

Presidentes de esta Real Audiencia Originando de todo lo expresado los subsecuivos exesos en que a Incurrido el dho. Don Antonio y Don Jorge Juan su compañero en la formal resistencia que hicieron a la Real Justicia y heridas que publicamente se dice dio el dho. Don Jorxe Juan al Ayudante de su Señoría y a Juan Antonio su esclavo desde el Sagrado que por refugio tomo de la portería del Collegio Maximo dela Compañía de Jesus y delo que save a visto y oido decir Publica y Notoriamente y la verdad para el Juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico aviendosele leído estasu declaración dixo ser de edad de cinquenta y dos años y que no le tocan las grales. de la ley y lo firmo con su Señoría dho. Señor Presidente de que doy fe—Araujo—Don Juan de Uriarte—Antemi Domingo de Urquia Escrivano de Cabildo y Real Hacienda.

—Declaración de Dn. Isidoro de Riaño de 23 a.

-----Lugo incontinenti su Sa. el Señor Preste. de esta Real Auda. para la continuación de esta sumaria mando compareser a Dn. Isidoro de Riaño residente en esta Ciud. del qual por antemi el presente escrivano sele resivio Juramento por Dios nro. Sr. y unaseñal de Cruz en forma de dro. y fho. prometio desir verdad, y siendole leydo el auto del principio de esta sumaria.

—Dixo que lo que save por averlo oydo desir, y por averse hallado preste. enel quarto donde duerme el Sr. Presidente que vino de segunda Dn. Antonio de Ulloa en compañía de Joachin Lazo Alcalde Ordinario de esta Ciud. trayendo dos libritos de a media quartilla impresos delas ordenansas militares, y reselando este declarante el que dho. Don Antonio adelantase el perdimiento de respeto y grave desacato con que trato a dho. Señor Presidente ala primera entrada que hizo según solo refirieron todos y auna vos semantubo el declarante en dho. quarto de dormir aviendole visto venir para el, con gran osadía y orgullo, diciendo que aquellas eran las ordenansas, y que las biese tratando a su Señoría de Vd. con gran desacato al respeto de su persona, y empleo, lo que mobio a que dho. Sor. Presidente diese orden adho. Alcalde Ordinario lo llevase preso asu casa a que el dho. Don Antonio Ulloa respondió que no lo reconosia por su Jues como ni tampoco al Señor Virrey sino tan solamente asu Compañero, y que solo mostrandole aver svido en la milicia le podia dar el tratamiento no solo de Señoría sino Exa. y Magestad, con lo qual se salio fuera dedho. quarto haciendo Inivicion delos Ordenes dados porel Señor Presidente adho. Alcalde Ordinario, y le oyo decir este declarante que se iba asu casa el dho. Don Antonio no preso sino a comer y despues apasear como non efecto lo executo asi saliendo apasearse por las calles Publicas y Plasa Mayor de esta Ciudad con escandalo delos Vezinos de ella que savian del caso pro pasandose su demacia a los Mayores exesos que se experimentaron la tarde de ayer Jueves ultimo dia del mes pasado de Henero en la formal resistencia que hizo el dho. Don Antonio a la Real Justicia en compañía de Don Jorxe Juan de Santa Casilia de quien aido decir publicamente que refugiado enel Sagrado y puertas del collegio dela Compañía de Jesus de esta Ciudad, dio heridas asi al Ayudante desu Señoría como también, asu esclavo Juan Antonio y de que avisto este declarante estar al dho. Ayudante en conosido peligro demuerte por lo mal herido que esta atrabesado el brazo izquierdo y cuerpo haviendo llegado al estado de



aberlo sacramentado y oleado y ayudandole sacerdotes a bien morir, y hasta el presente hallarse en el mismo peligro y esto es lo que se avisto y oido y la verdad para el Juramento que tiene fho. en que se afirmo y ratifico. Leidosele este su dho. y que es de edad de veinte y tres años poco más o menos y que no le tocan las Grales. de la Ley para con dho. Don Antonio de Ulloa, sino solo relación de afinidad para con dho. Señor Presidente con quien lo firmo de que doy fee=Araujo=Don Izidoro de Riaño=Antemi Don Domingo Lopez de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Declaración del Dr. Dn. Francº. Piedrahita Alguacil de Corthe.

-----Y luego incontinenti su Señoría el Señor Presidente de esta Real Audiencia para la continuación de esta sumaria sobre el desacato de Don Antonio de Ulloa hizo comparecer al Dr. Don Francº. Xavier de Piedrahita Abogado de esta Real Audiencia y Alguacil Mayor de Corthe de ella del qual por antemi el presente escrivano se le resivio Juramento por Dios nuestro Señor y unaseñal de Cruz en forma de dro. yaviendolo fho. prometio desir verdad y siendole leydo el primer auto de esta sumaria.

-----Dixo que por lo que mira al lanse precedido de falta de respeto de Don Antonio de Ulloa el declte. pero lo aoido publicamente como se contiene en dho. auto y solo si le consta el que apocas horas despues haviendo pasado de Orden de su Señoría ala caza de la morada de dho. Don Antonio a llamar a Don Jorxe Juan por no haverle hallado trabo conbersación sobre lo acaecido con dho. Don Antonio y este le expreso el testigo que estuvo para romperle la cabeza al Alcalde Ordinario Don Joashin Lazo lonel baston, porque biera su Señoría que hariendole en su precencia no le podria hacer nada adho. Don Antonio alo que procuro el declte. contenerlo y reprimirlo y que esta es la verdad socargo de dho. su Juramento en que se a firmo y ratifico Leidosele este su dicho y que es de la edad y generales que tiene declaradas en esta sumaria y lo firmo con su Señoría dho. Señor Presidente de que doy fee=Araujo=Doctor Don Francisco Xavier Piedrahita=Antemi Don Domingo Lopez de Uruquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Auto=En la Ciudad, de San Francisco de Quito en primero de Febrero de setecientos treinta y siete años=El Señor Don Joseph de Araujo y Río Presidente Governador y Capitan General de esta Real Audiencia y su Provincia=Dixo que el dia de ayer treinta y uno del res proximo pasado de Henero hallandose su Señoría en el quarto de su recamara con el Señor Don Juan de la Rea Zurbano del Orden de Calatrava y el General Don Ramon Maldonado y Sotomayor que avian venido a ver y viciar a su Señoría encuyo tiempo hizo avisar don Jorxe Juan teniente de Navio y entrado en dha. recamara a tratar sobre lo acaecido el dia antecedente con Don Antonio de Ulloa su Compañero sin dar a su Señoría el tratamiento devido a su empleo siguiendo la misma forma q. el dho. Don Antonio en la conbersación afirmo con expresa aprovación que el dho. Don Antonio de Ulloa su Compañero havia hecho bien en no darle el tratamiento de Señoría, y para que sobre este asunto se resiva en formación para los efectos que hubiere lugar en derecho y de como su Señoría con prudente disimulo se desentendió de lo expresado. Devia de mandar y mando que al thenor de este proveido declaren los dhos. Se-

ñores Dn. Juan de la Rea y General Don Ramon Maldonado todo lo que paso en la referida con bersación y lo que le oyeron decir al dho. Don Jorge Juan. Como que se hallaron presentes asi lo proveyo y firmo— Don Joseph de Araujo y Río—Antemi Don Domingo Lopez de Urquia Escrivano de Cavildo y Real Hazienda.

-----Declaran. del Señor Dn. Juan Dionicio dela Rea, Zurbano.

-----En la Ciudad de San Francisco de Quito en dos de febrero de mil setecientos treinta y siete años; su Señoría dho. Señor Presidente en conformidad de lo por el auto de esta otra parte hizo Comparecer al Señor Don Juan Dionicio dela Rea Zurbano del Orden de Calatrava del Consejo de su Magest. oydor y Alcalde de Corte que fue de esta Rl. Audiencia quien por antemi el escrivano de Cavildo y Real Hazienda, quien por antemi el presente escrivano Juro por Dios nro. Señor y unaseñal de Cruz puesta la mano sobre la que trae al pecho en forma de dro. y fho. prometio decir verdad y siendole Leido el auto que esta por principio.

-----Dixo que el día Jueves 31 del mes proximo pasado de Enero de este presente año habiendo benido el Señor declte. a visitar a la Señora Doña Rosa dela Rea que se hallava enferma en cama y estando en combersación juntamente con el Generl Don Ramon Maldonado Sotomayor entro su Señoría el Señor Presidente que benia de asistir de despacho de la Real Audiencia, y poco despues Don Jorge Juan Cavallero Maltes aqui en sele resivio con toda atencion y corte sania y dho. Señor Presidente le dio el bien benido y le dijo sentia no se hubiese hallado en esta Ciudad para que con su grab cordura hubiese obiado el lanse que el día antes havia tenido consu Señoría su Compañero Don Antonio de Ulloa, aque respondio se avia arrebatado de colera por un rrecado des atento que le avia dado un muchacho que traxo un papel asu Señoría a que satisfizo diciendo que el recado que le embio condho. muchacho fue solamente diciendo, escriese en estilo sin añadir otra cosa mas a que replico el dho. Don Jorxe que quando la primera vez despues de recien benido aviendole dado tratamiento de Señoría no lo avia correspondido a que dijo el Señor tratamiento de Señoría no lo avia correspondido a que dijo el Señor Presidente que la Señoría sele devia como a Presidente de esta Real Audiencia, a que respondio no havia Ley ni Cedula de su Magestad que lo mandase y quesela mani festase y le daría el tratamiento de Señoría que solo se devia dar politica y cortesaneamente, y no mandato de su Magest. y prosiguiendo la conversación le dijo el Señor Preste. avia mandado asu Compañero Dn. Antonio de Ulloa estuviere en su Casa y que nol e avia obedecido, y se avia andado paseando por las calles de la Ciud. aque respondio avia hecho muy bien porque dho. Sorfl Preste. no era su Juez ni solo podia mandar prender, como lo haria si hubiese cometido delito, aque dijo el Ser. Preste. era Govor. y Capn. Gral. de esta Provin^a. resevido por tal a que respondio de que tropas, y que si su Compañero se hubiera dexado prender hubiera paresido muy mal a los demas militares, que en los Reynos de España avia hartas Audiencias y Presidentes, nose entrometian con ellos, ni vonosian de sus causas, porque el conosimiento de ellas tocaba a los Cabos de Milicia y entoda esta conversación no oyo le diese tratamiento de Señoría al Ser. Preste. quien estuvo oyendole con grandisima pasien^a. y cordura sin inmutarse, ni alterarse, y que el Sor.

declarante porque no pasase adelante procuro dibertir la conbersación tratando de otras materias, y conefecto desde entonces no bolbio a hablar palabra alguna el dho. Don Jorxe Juan, en serca de un quarto de hora q. estuvo callado, y por ultimo le dijo al Sor. Preste. si gustava darle los libros de ordenansas, a que respondió el Sor. Preste. que de mui buena gana, y cogiendolos de ensima de la mesa selos entrego, y puestos en el bolsillo de la casaca se despidio, y salio para la calle. Y queesta es la verdad socargo del Juramto. que tiene fho. en que seafirmo y ratifico leyendosele esta su declan. y que es de hedad de sesenta años, y que en quanto a las generales tiene relación de parentesco de afinidad con dho. Sor. Preste. con quien lo firmo de que doy fee—Araujo—Lizd". Dn. Juan Dionizio dela Rea Zurbano—Antemi Domingo Lopez de Urquía escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Declaran. del
Grl. Dn. Ramon Joachin Maldonado.

-----En la Ciud. de Sn. Francº. del Quito endos defebrero deseteientos treinta y siete años el Sr. Dn. Joseph de Araujo y Rio Preste. Govor. y Capn. Gral. deesta Rl. Audª. y su Provinª. en cumplimtº. del auto dalafoxa antes dela de enfrente mando comparecer al gnl. Dn. Ramon Joachin Maldonado Sotomayor Vezino de esta Ciud. del qual por antemi el presente escrivano de Cabildo y Real Hacienda deela sele resivio Juramento por Dios nustro Sod. y una Señal de Cruz enforma de derecho, y fecho prometio desir verdad yle yendosele el expresado auto.

-----Dixo que el día Jueves treinta y uno del mes proximo pasado de Enero deeste año stando el Sr. Dn. Juan dela Rea Zurbano del Orden de Calatrava, y el declarante en visita politica con la Sra. D.ª Maria Rosa dela Rea muger del Sr. Preste. deesta Rl. Audiª. entro dho. Sor. Preste. en la pieza y recamara donde se hallaba, y sobreviniendo luego Don Jorxe Juan Cavallero Maltes fue resevido contoda cortesania y el Sr. Presidente hablandole con cariño lesignifico lo que sentia nosehubiese hallado dentro de esta Ciud. paraq. con su grad juicio huviese contenido el orgullo con que el dia antes ocaciono su Compañero Don Antonio de Ulloa un lanse con su Señoria dho. Sor. Preste. quien le falto al respecto alo que respondió el dho. Don Jorge quesu Compañero ofendiendose del recado desatento quele dio un muchacho de dho. Don Antonio que fue el mesmo que le trajo a su Sª. un papel del suso dho. se avia este arrebatado aque satisfizo suSª. expresando queel recado que le embio no paso de desir que guardase estilo aque replico el dho. Dn. Jorxe dispitandole a suSª. este tratamiento, y disiendole que en la primera visita deresien llegado no les avia correspondido la Sª., a que respondió el Sor. Preste. q. esta sele daba como a Preste. de esta Real Audª. y Capn. Gral. Deesta Prov. y prosiguiendo el dho. Don Jorxe ensudisputa dixo que no avia visto ley, ni cedula de su Magd. que lo mandase, y q. luego q. biese orden del Rey para ello le daria la Sª. pero q. mientras no; nola daria porq. no era de Justª. y en quantº a la Capitania Genl. le respondió a su Sª. que de que tropas, y aviendole insinuado el declarante a dho. Don Jorge Juan quelos Srs. Virreyes del Perú saban tratamiento deseñoria alos Señores Presidentes delas Audiencias deestos Reynos, respondió también que tendrian ganade hazerlo los Señores Virreyes yaviendole dho. el Señor Presidente adho. Don Jorxe que asu Compañero Don Antonio le avia man-

dato guardase prisión en su Casa, y que no lo avia executado, pues se estaba paseando fuera de ella publicamente, respondió que en aver guardado la prisión hubiera hecho muy mal, porque el dho. Dn. Antonio no tenia aquí otro Juez que el dho. Don Jorxe, quien como mas antiguo era su Jefe, y como tal lo podia prender, y lo prenderia si huviese cometido delito, pero que no sabia qual huviese cometido, y que si el dho. su Compañero se huviera sometido a la Jurisdiccion. de su señoría. huviera dado que notar a los demas Militares de los Rnos. de España porque el Conosimiento de sus Causas solamente tocaba a los Jefes de Marina, yentodo la expresada conversacion, no oy le diese al Señor Preste. tratamiento de señoría, y a todo lo referido se manifesto el Señor Presidente con particular prudencia y cordura, porque ni levemente se inmuto, y aviendose suspendido la conversacion, y guardose un total silencio por mucho rato, dijo dho. Don Jorxe al Sr. Presidente que si gustava le diese las ordenansas que su Compañero avia dejado, y respondiendo el Ser. Preste. con la execucion. le entrego dos libritos y poco despues de resevirlos se despidio el dho. Dn. Jorge, y salio de la casa del Sr. Preste. Y que esta es la verdad, y lo que paso so cargo del Juramento. en que se afirmo y ratifico leydosele esta su declaracion, y que es de edad de treinta y seis años, y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo con su Señoría. de que doy fe—Dn. Joseph de Araujo y Rio—Dn. Ramon Joachin Maldonado Sotomayor—Antemi Domingo Lopez de Urquia Escrivano de Cabildo y Real Hacienda.

-----Auto de Cavesa de proceso contra D. Antonio de Ulloa y Don Jorxe Juan sobre resistencia a la Rl. Justicia.

—En la Ciudad de San Francisco de Quito ten treinta y un días del mes de enero de mil setecientos treinta y siete años el Señor Dn. Jph. de Araujo y Rio del Consejo de S. Magestad su Presidente Gobernador y Capitan General de esta Real Audiencia y su Provincia.

-----Dijo que por quanto por auto acordado de los Srs. de esta Real Audiencia haprosedido su Señoría mandando se despache Mandamiento de prisión contra la persona de Don Antonio de Ulloa. Cometida su execucion al Dor. Don Francisco Xavier de Piedrahita Alguacil Mor. de Corte quien en su cumplimiento paso a executar dha. Prisión en compañía del Sargento mayor Don Juan del Castillo y de otras personas que le acompañaron y visto que el dho. Don Antonio de Ulloa yva para la calle de la Compañía de Jesus de esta Ciudad le siguieron para prenderle, y aviendo igualado con la puerta principal del Colegio de dha. Compañía de Jhs. y dho. Alguacil mayor requeridole se diese aprision y resistidose acometio asacar las armas que llevaba en cuyo tiempo a la voz del Rey que apellido dho. Alguacil mayor sellego un criado esclavo de su Señoría dho. Señor Presidente y cogiendolo a los brazos por detras seguro que estaba ya dho. Reo Don Antonio de Ulloa de orden de dho. Alguacil mayor en este tiempo. aviendo acontecido el estar caido en el suelo Pedro Delgado Ayudante de este Gobierno en dha. puerta de la Compañía cuyo sagrado tenia ya ganado Don Jorxe Juan de Señoría. Sesilia Cavaellro del Orden de Sn. Juan desde el qual sagrado le tiro una estocada a dho. ayudante y iendo a socorrerle dho. Alguacil mayor y juntamente a aprender la persona de dho. Don Jorxe Juan le resistio poniendole por delante una boca de fuego y la espada con que avia acabado de herir al dho. Ayu-

dante en cuja resistencia se mantubo siempre hasta que aviendose librado el dho. Don Antonio de Ulloa, y ganado dho. sagrado, se entraron juntos para adentro; y respecto de que los suso dhos. han cometido en el referido hecho varios exesos en la folmal resistencia ala Real Justicia como en las graves heridas que desde sagrado dio delas que infaliblemente se seguiria la muerte del referido ayudante Pedro Delgado: debia demandar y mando su Señoria se haga este auto y Cabesa de proseso para que a su thenor se examinen los testigos que sa hallaron presentes y fho. se proseda alo que hubiere lugar en dro. en orden a castigar semejantes delitos imponiendoles las penas correspondientes para satisfacer la Real Justicia tan agrabiada a asuexemple se contengn y para ello a l dedhos. reos. Asi lo proveyo y firmo=Don Jose de Arujo y Rio=Antemi Domingo Lopez de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda=Declaracion de Don Francisco Xavier de Piedrahita Alguacil Mor. de Corthe.

-----En la Ciudad de San Francisco del Quito en treinta y un dias del mes de enero de mil setecientos treinta y siete años en conformidad de lo mandado por el auto de cavesa de proseso mando su Señoria dho. Señor Presidente com pareser al Doctor Don Francisco Xavier de Piedrahita Abogado de esta Real Audiencia y Catredratco de Leyes y Alguacil mayor de Corthe quien por antemi el de Cavildo y Real Asienda sele resivio Juramento por Dios nro. Señor y una Señal de Crus segun forma de derecho y aviendolo fho. prometio desis verdad y siendole leido el auto de caveso de Proseso y enteradode desu contesto.

-----Dixo que aviendo ido aydio dela fha. el Mandamiento de prisión como tal Alguacil mayor despachado por su Señoria contra la persona de Don Antonio de Ulloa, acontecio el que iendo el referido por la Calle del Colegio dela Compañia de Jhs. le siguió el declarante para executar dha. prisión, y llegando a requerirle se diese ala Justicia le hiso formal resistencia tirando alas armas que llevaba prevenidos como en caso pensado y nohaviendo podido usar de ellas por haver llegado a tmpo. que le estaba acometiendo al declarante Juan Antonio Mulato esclavo de su Señoria y cogido por detras el dho. Don Antonio de Ulloa se lleo el declarante y lo desarmo y lo entrego al dho. Mulato y aotros sugetos que por la confusion del Caso no tiene presente quienes fueron ocurrio el declarante a solicitar la persona de Don Jorxe Juan por aver precedido aver prestado auxilio a la referida resistencia que avia ya hecho(como lleva dho.) el referido Don Antonio y llevar eneste caso orden de su Señoria el Señor Presidente para executar la prisión igualmente persenota ya incurcion enla que avia incurrido dho. Don Jorxe Juan para dever serpreso en cuio tmpo. vio el declarante que estaba caido en el suelo el ayudante Pedro Delgado en la misma puerta dela Compañia de Jesus y el referido Don Jorxe Juan del humbral dela puerta para adentro acometiendole a estocadas al dho. ayudante y con efecto vio le dio una que atodo el cuerpo y ocurriendo el declarante le resivio el sudo dho. Don Jorge Juan mantenido en la dha. resistencia con una vica de fuego y de espada enla mano peri siempre manteniendose dela puerta dela Compañia para adentro y el declarante del humbral para afuera conteniendolo y apellidando siempre l vos del Rey y poniéndole a uella defensa posible para arma tan ventajosa con el canto de la capa, qua atribuye demas del provindencia Divina el que no le deserrajase dha. voca de fuego y manteniendose en esta conformidad

por algun rato se le puso al lado del declarante don Juan Antonio de Balansategui y apoco rato, por aver desamparado al referido reo Don Antonio de Ulloa por el motivo que luego supo infraganti de haver desflaquestido los dos que lo tenían aprehendido como fueron el dho. esclavo el ayudante por las muchas heridas y de eas la mucha sangre que les vestia sucedió el que dho. Don Antonio de Ulloa por entre el declarante y dho Don Juan Antonio cogio sagrado entrandose en lo interior de dho. Colegio en Compañia de dho. Don Jorxe Juan, y que la herida que saco de ella el dho. Mulato no vio por la confusión del caso quien se la dio pero infiere fue el dho. Don Jorxe Juan porque fue de los dos reos que se resistian el que se mantubo tirando estocadas y haciendo cara y resistencia ala justicia desde el sagrado que lleva dho. Con lo qual vino el declarante a dar quenta a su Señoria delo referido y de su orden volvió a poner guardias en las puertas de dho. Colegio y de la Iglesia. Todo lo qual y lo que paso y la verdad para el Juramento que lleva fho. en elq. se afirmo y ratifico aviendo se le leído esta su declaración y que es de edad de treinta y quatro años y no letocan las generales de la ley y lo firmo consu Señoria dho. Señor Presidente de que doy fee= Araujo=Doctor Don Francisco Xavier de Piedrahita=Antemi Domingo Lopez de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

----- Declaración de Don Juan Antonio Balansategui=Y luego incontinenti su Señoria dho. Señor Presidente mando comparecer a Don Juan Antonio de Balansategui residente en esta ciudad de quien por antemi el presente escrivano se le resivio Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz que hizo entoda forma de dro. y fho. prometio decir verdad y siendole leído el auto Cavesa de proeso y enteradose en todo lo contenido en el.

----- Dixo que iendo por la esquina del Petril de la Iglesia Catedral en compañia del Secretario Don Domingo Lopez de Urquia avia oido apellidar la vos del Rey nro. Señor como leal vasallo de su Magestad y viendo que en la puerta de la Compañia de Jhs. avia tumulto de gente, y sabiendo justamente era por la prision que avia ido a executar el Alguacil mayor de Corthe en la persona de Don Antonio de Ulloa aselero el paso y llegado que fue hallo ya asegurado al dho. Don Antonio por tenerlo aprehendido por detras Juan Antonio esclavo de su Señoria, por lo qual y aver visto en la misma puerta de la Compañia al Doctor Don Francisco Xavier de Piedrahita Alguacil mayor de Corthe, de el humbral para fuera en la calle apellidando la vos de el Rey conteniendo y resistiendo a Don Jore Juan quien se hallaba acometiendo a dho. Alguacil mayor con una voca de fuego en la mano siniestra y en la diestra con una espada desnuda pero siempre sin desamparar el sagrado desde donde es Publico y notorio dio las heridas al dho. Ayudante y dho. Mulato y aviendose mantenido en la forma referida dho. Alguacil mayor y el declarante en su ayuda y asimismo el dho. Don Jorxe Juan acometiendo desde dho. sagrado al dho. Alguasil Mayor de improviso el dho. Don Antonio de Ulloa por detras de el declarante y de el dho. Alguasil Mayor gano dha. puerta de la compañia y juntandose con el dho. Don Jorxe Juan sedentraron para lo interno de dho. Colegio de la Compañia con lo qual el declarante vino siguiendo al dho. Alguasil mayor quien paso luego adar quenta asu Señoria y que esto es lo que vio y apasado en el caso sucedido y la verdad para el Juramento que tiene fho. enq. aviendole leído esta su declaración se afirmo y ratifico que de edad de treinta y dos

años y no le tocan las grales de la ley para con el reo y solo se ser pariente de afinidad de su Señoría con quien lo firmo de que doy fee—Araujo—Don Juan Antonio Balansategui—Domingo Lopez de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Declaración de Manl. Jph. tinagero Negro—Y luego incontinenti su Señoría el Señor Presidente mando comparecer a Manuel Juh. tinagero Negro esclavo del Dor. Dn. Fransisco Xavier de Piedrahita Algacil mayor de Corthe de quien por antemi el Presente escribano sele resivio Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz que hizo en todo forma de dro. y fho. prometio decir verdad y siendole leído el auto de cavesa deproseso que sele doi a entender demas de ser capas y de rason.

-----Dixo qu aviendo mandadole dho. su amo lo siguiese por ir a haser la prision de Dn. Antonio Ulloa. Continuo detras de dho. su Amo quien iba en pos del suso dho. por la esquina de la Compañía de Jhs. endonde apellido la vos deel Rey el dho. Doctor Donfrancisco Xavier de Piedrahito diciendo se diese a prisión y aviendo hecho resistencia acometiendo alas armas que llevaba se adelantó Juan Antonio Color pardo esclavo de su Señoría y aprehendio por detras a dho. Don Antonio de Ulloa, en cuio tiempo Don Jorxe Juan dio las estocadas asi a dho. Mulato Juan Antonio Como a dho. Ayudante Pedro Delgado manteniendose siempre dela puerta dedho. Colegio dela Compañía endonde con Armas de voca de fuefo y espada desnuda acometia a dho. su Amo, y este le resistia diciendole se diese a prisión y manteniendose en esta contienda algun rato vio el declarante desamparaban y soltaban al dho. Don Antonio de Ulloa los dhos. Mulato y Ayudante pr. allarseheridos y desflaquesidos por la sangre que veetian delas heridas que tenian y por esto tubo lugar dho. Don Antonio Ulloa por tras de dho. Alguasil mayor amo del declarante de entrarse con toda brevedad a dho. Colegio dela Compañía y entonses se junto con dho. Don Jorxe Juan y se entraron a lo interior de dho. Colegio y esto es lo que a visto, y paso y la verdad para el Juramento que tiene fho. en que se afirmo y ratifico q. es de hedad de treinta y ocho años y q. no le tocan las generales de la ley sino como tiene dho. ser criado esclavo de dho. Alguasil Mayor y lo firmo con su Señoría dho. Señor Presidente deq. doy fee—Araujo—Manuel Jph. Tinajero—Antemi Domingo Lopez de Unquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Auto—Autos y vistos por su Señoría el Señor Presidente—Mando por lo que resulta de la Sumaria de aver executado Don Antonio de Ulloa y Don Jorge Juan resistencia formal a la Real Justicia hechando mano a armas de fuego y espadas que llebaban prevenidas como de Caso pensado y conefecto aver executado en las personas de Pedro Delgado Ayudante de este Gobierno y de Juan Antonio las heridas que constan delas certificaciones enfee de las heridas de que resultara muerte de dho. Ayudante. Se despache mandamiento de pricion y sequestro de bienes contra las personas de dhos. Don Antonio de Ulloa y Don Jorge Juan de Sancta Cesilia y respecto de hallarse retraidos enel Colegio dela Compañía de Jhs. para que puedan ser extraidos se despache segundo exorto para que el Vicario Jues eclesiástico deeste Obpdo. haga franquear las puertas de dho. Colegio vajo dela causion Juratoria que protexta haser su Señoría deno proseder contra dhos. reos hasta que conefecto se declare

por el Jues eclesiastico no valerles el sagrado de dho. Colegio asi lo proveyo mando y firmo es esta Ciudad de San Fransisco deel Quito en treinta y un dias deel mes de enero de mil setecientos treinta y siete años. Don Jph. de Araujo y Rico—Antemi Domingo Lopes de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Auto para que se ponga fe de heridas—En la Ciudad de San Fransisco del Quito, en treinta y un dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y siete años el Señor Don Joseph de Araujo y Rio del Consejo de su Magestad su Presidente de esta Real Audiencia Governador y Capitan General de esta Provincia—Dijo que aviendo pasado oy dia de la fha. de mandato judicial de su Señoria el Doctor don Fransisco Xavier de Piedrahita Abogado y Alguasil Mayor de esta Corthe acompañado de los demas Ministros de Justicia, y extré ellos Pedro Delgado Ayudante de Gobierno de su Señoria a prender a Don Antonio de Ulloa venido a esta Ciudad por Jexe de los academicos de Francia reo procesado por desacato que executo al respecto de Su señoria y llegado el caso de dha. Pricion se resistio a la Real Justicia el dho. Don Antonio ayudado de Don Jorxe Juan de Sancta Sesilia o tro Jexe su Compañero de que resulta quedar el dho. Ayudante atravesado de una herida q. sela dió el dho. Don Jorxe Juan en defensa del dho. Don Antonio y hasimismo salio herido un pardo criado de su Señoria que los acompaña a dha. pricion y para que se conosca el peligro dela vida en que se hallan los dhos. heridos—Mando que el presente escribano ponga fee de la calidad de ella; Yasimismo los sirujanos que an concurrido ala curacion de dichas heridas certifiquen lo penetrante de ellas y el conosimiento deel peligro de vida en que se hallasen. Asi lo proveyo y firmo—Don Jph. de Araujo y Rio—Don Manuel Rodriguez de la Parra escrivano de Camara y Gobierno.

-----Certificacion y reconocimto. de heridas—Y luego incontinenti en cumplimiento del auto de su comparecio antemi el presente escrivano de mandato de su Señoria el Señor Presidente de esta Real Audiencia Governador y Capitan general de esta Provincia Don Reymundo Dablanca Cirujano en esta Ciudad el qual vajo de Jurament^a. que hizo por Dios nro. Señor en forma de dro. con dedos de su mano diestra Dixo y Certifico lo siguiente aviendo se enterado del contexto de dho. Auto que sele leyo y

-----Dice que la Herida de que padese el Ayudante Pedro Delgado dela qual es la entrada en la parte exterior dela muñeca izquierda pasando entre gueso y gueso penetra entre la segunda y tercera falsa costilla del mismo lado en la cavidad natural por el registro que tiene hecho donde infiere ser de eminente peligro de la vida por lagrande emorrexia y efusion de sangre que se ha reconosido averse salido pr. la parte exterior como asimesmo dela que presume ser represada y restagnada en dicha capacidad la que infiere conevidencia por la suma dificultad que a reconosido en la respiracion y como asi mesmo del pulso muy sofocado lo que dela instincion del calor natural dela sangre donde proseden los espiritus vitales por cuos motivos dice ser mortal dho. sugeto y que es la verdad todo lo referido asi lo certifica y firma—Reymundo Dablanca—Antemi Don Manuel Rodriguez dela Parra escrivano de Camara y Gobierno.

Fee de heridas de el Ayudante.

-----Yo Don Manuel Rodriguez dela Parra escri-

vano de Camara y Gobierno de esta Real Audiencia en cumplimiento del auto de la foxa antesedente certifico y doy fee en la manera que puedo devo y alugar endro, a los Señores q. la virren q. aviendo entrado al quarto de vivienda de las Casas de Cavildo de esta Ciudad donde se halla enfermo el Ayudante de Gobierno Pedro Delgado en compañía de Don Reymundo Dablanca Cirujano de esta Ciud. reconosi ocularmente que el dho. Ayudante estaba en cama y que tenia dos heridas la una en la muñeca del brazo izquierdo y la otra arriba del queso cuadril del mismo lado ambas al parecer de un dedo de ancho de rotura mas o menos de que se halla el dho. Ayudante inmobil y sin habla y para que conste doy la presente y en fee de ello lo firmo en Quito en treinta y un dias del mes de enero de mil setecientos treinta y siete años Don Manuel Rodriguez de la Parra—Y luego asi mismo pase a reconocer la herida que en su cuerpo dixerón tenia Juan Antonio Pardo esclavo de su Señoria el Señor Preidenste de esta Real Au^a. y lo halle al suso dho. en su quarto de vivienda hechado y reconocido su cuerpo ocularmente halle tenia en el lado izquierdo del entre el costillar una herida del ancho de un dedo de rotura mas o menos dada al parecer con instrumento de hierro como tambien la que tiene el dho. Ayudante Pedro Delgado y para que conste lo firmo en dho. dia treinta y uno de enero y año de setecientos y treinta y siete—Don Manuel Rodriguez de la Parra.

-----Certificacion de Cirujano—Y luego incontinenti por no aver expresado Don Reymundo Dablanca Cirujano de esta Ciud. la calidad de la herida que tenia en su cuerpo Juan Antonio Color Pardo esclavo de su Señoria el Señor Presidente paresio el dho. cirujano y bajo del Juram^o. que tenia fecho sertifico y dixo que padesia el dho. esclavo de la referida herida entre la quinta y sexta costilla del lado izquierdo pero no penetrante en la cavidad vital pr. cuyo motivo no la juzga ser de peligro la vida de dho. esclavo y asilo dice y firma—Reymundo Dablanca—Antemi Don Manuel Rodriguez de la Parra.

-----Auto—En la Ciudad de San Francisco del Quito entreinta y uno de enero de mil setecientos treinta y siete el Señor Don José de Araujo y Rio del Consejo de su Magestad Presidente de esta Real Audiencia Governador y Capitan General de esta Provincia.

-----Dixo que por quanto oy dia de la fha. proveyo auto mandando despachar Mandamiento de Pricion contra Don Antonio de Ulloa, y aviendolo ido a executar el Alguacil mayor de Corthe y aviendolo alcanzado en la esquina de la Compañia al dho. Don Antonio hizo resistencia a la Real Justicia y refugio al Colegio de la Compañia de Jesus cometiendo en esto grn delito y de este aver resultado heridas de muerte el theniente de este Gobierno; por lo qual mando su Señoria despachar exorto al Ilustrisimo Señor Obispo de este Onpdo. para que se leden las Puertas francas de dho. Colegio para q. se puedan sacar las personas debajo de la Causion Juratoria que asu tiempo se hara si fuese necesario para lo qual parara el presente escrivano de Camara con este auto de exorto para que hallen dho. Colegio para facilitar sacar de ella a dho. D. Antonio de Ulloa y D. Jorxe Juan de Sancta Cesilia Cavaliero del Orden de San Juan y este auto sirva de exorto en forma. Asi lo proveyo mando y firmo—D. Josep de Araujo y Rio—Por mandado de su Señoria D. Patrisio Antonio Villamil y Tapia.

-----En la ciudad de San Francisco de Quito en treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y siete años. Yo el escrivano de Camara y Gobierno dei e hise saver el auto de exorto dela buelta al Illmo. Sor. Doctor Don Andres de Paredes del Consejo de su Magestad Obispo de Quito esupersona y aviendolo oydo y entendido.

-----Dixo su Señoria Ilustrisima que daría las providencias necesarias en derecho y esto dio por respuesta y lo firmo de que doy fe=Andres Obispo de Quito=Don Patricio Antonio de Villamil y Tapia escrivano de Camara y Gobierno=Quito y enero treinta y uno de mil setecientos treinta y siete años.

-----Decreto=Remitase el conocimiento de esta causa a Nuestro Provisor y Vicario general para que de las providencias conbenientes hasta sudeterminacion=Andres Obispo de Quito=Ante mi Doctor Don Esteban Joseph Gallegos Secretario.

-----Auto=en la Ciudad de Quito en treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y siete años=el Señor Doctor Don Pedro de Zumarraga Dean de esta Sancta Iglesia Cathedral Provisor y Vicario General deeste Obpdo.. Aviendo visto el exorto antecedente, expedido por el Señor Don Joseph de Araujo y Rio Del Consejo de Su Magestad su Presidente deesta Real Audiencia Governador y Capitan General deesta Provincia en virtud de la remicion fha. por su Señoria Ilustrisima el Obispo mi Señor.

-----Dixo que en quanto a su cumplimiento, devia certificarse su Señoria del delito cometido por Don Antonio de Ulloa y D. Jose Juan de Sancta Cesilia Cavallero del Orden de San Juan Contenidos a dicho exorto si es de los exceptuados en las Bullas delas Sanctidades de Gregorio desimo quarto y Benedito decimo tercio, para lo qual se resiviria informacion con las personas quesehallaron enla resistencia que se expresa quelas hara comparecer el Promotor Fiscal deeste Obispado y segun lo que de ella resultare=dara Su Señoria la providencia conbeniente que por aora suspende teniendola dada su Señoria dho. Señor Presidente para el resguardo de las perosnas delos dhos. D. Antonio de Ulloa y D. Jorge Juan de Sancta Cesilia Conlas guardias puestas enlo exterior deel Colegio Maximo dela Compania de Jhs.. Y quedando testimonio de dho. exocto y esta providencia su buelta original y esto dio su Señoria por respuesta y lo firmo de que doy fe=Doctor Don Pedro de Zumarraga=Antemi Pablo de Ocampo Notario Publico.

-----Exorto=El Señor don Joseph de Araujo y Rio deel Consejo de Su Magestad su Presidente deesta Real Audiencia Governador y Capitan General deesta Provincia=Al Señor Doctor Don Pedro de Zumarraga Dean de esta Sta. Iglesia Cathedral Cathedratico de Visperas licenciado en Sacrados Canones enla Real Universidad de Santo Thomas Provisor y Vicario General deeste Obpdo. hago aver como en vista de la Sumaria fha. contra las personas de D. Antonio de Ulloa y D. Jorge Juan de Stª Cesilia he proveydo el auto del thenor siguiente.

-----Auto=Autos y vistos por su Señoria el Señor Presidente mando que porlo que resulta de la sumaria de aver executado D. Antonio de Ulloa y D. Jorge Juan resistencia formal ala Real Justicia

hechando mano a las Armas de fuego y espadas prevenidas como de caso pensado y con efecto aver executado en las personas de Pedro Delgado Ayudante de este Gobierno y de Juan Antonio las heridas y constar delas certificaciones enfée delas heridas deque resultara muerte dho. Ayudante sedespache mandamiento depricion y sequestro debienes contra las personas de D. Antonio de Ulloa y D. Jorxe Juan de St^a. Cecilia y respecto de hallarse retraidos en el Colegio de la Compañia de Jesus para que puedan ser extrahidos deel, se despache segundo exorto paraq. el Vicario Jues eclesiastico deeste obispado haga franquear las puertas vajo de la Causion Juratorio que protesta hacer su Señoria deno proseder contra dichos reos hasta que conefecto se declare por el Jues eclesiastico no valerles el sagrado de dho. Colegio. Asi lo proveyo mando y firmo enesta Ciudad de Sn. Frasisco del Quito en treinta y un dias deel mes de enero de mil setecientos treinta y siete años—Don Joseph de Araujo y Rio—Antemi Domingo Lopez de Urquia Escrivano de Cavildo y RI. Acienda.

-----Decicion—enuia conformidad exortoy requiero asu Señoria el Señor Dr. Dn. Pedro de Zumarraga en nombre del Rey nro. Sor. y dela mia por los empleos en que me hallo ruego, y encargo declare y allane el lugar Sagrado en q. se hallan refugiados los dichos D. Antonio de Ulloa y D. Jorxe pr. los delitos que se expresan para que puedan ser extraidos deel vajo de la Causion Juratoria q. protexo haser deno proseder contra dichos reos a lo q. hubiere lugar en dro. en el interin q. no se declara siles vale o no la inmunidad eclesiastica. Queen hacerlo asi obrara V. E. Conforme a la obligacion del Ministerio que tandignamente obtiene y yo al tanto hare fho. en Señoria entreinta y un dias delmes de Henero de mil setecientos treinta y siete años—D. Jph. Araujo y Rio—Por md^o. de S. Señor D. Manuel Rodrigues dt la Parra escrivano de Camara y Gobierno. N^o. del exorto y su respuesta.

-----En la Ciudad de Sn. Francisco del Quito en primero de Febrero de mil setes. treinta y siete años yo el S. En^o. de Camara y Gobierno lei e hise saver el exorto de enfrente y suço segun v como enel secontiene al Sor. D. Pedro de Zumarraga Dean de esta St^a. Iglesia Cathedral y Provisor y Vicario General deeste Obpd^o. en su persona q. aviendolo oydo y entendido—Dixo q. en conformidad de lo que tiene respondido al primer exorto despachado por su Señoria el Señor Presidente esta entendiendo en las diligencias q. en dha. respuesta se expresan con cuio resulto esto prompto a dar el expediente que ministrasen. Y esto dio por su respuesta q. la firmo deq. doy fee D. Pedro de Zumarraga—Antemi D. Manuel Rodrigues de la Parra—Exorto y Declaran. de la Inmunid.

-----Nos el Doctor Dn. Pedro de Zumarraga Dean deesta Santa Iglesia Cathedral Provisor y Vicario gral. deeste Obpd^o. por el Illmo. Sor. Dr. Dn. Andres de Paredes Opbo. de Quito deel Consejo de Su Magd.—Ilustrisimo Sr. Son Joseph de Araujo y Rio deel Consejo de S. Magestad su Presite. deesta RI. Aud^a. Governador y Capn. gral. deesta Provin^a. Hazemos saber como en virtud de exorto fho. por su S^a. asu S^a. Illm^a. paraq. se franqueasen las puertas deel Colegio Maximo dela Compañia de Jesus deesta Ciudad para extraer de su Sagrado las personas de Dn. Antonio de Ulloa y Dn. Jorge Juan por el delito perpetrado q. se refiere en dho. exorto senos remitio su conocimiento

en cuya virtud mandamos que al tenor de ella se recibiese Informacion, y recibida en bastante forma con vista de ella proveyamos el auto del tenor siguiente vista esta Informacion por el Sr. Dean Provisor y Vicario gral. de este Obpdo.

-----Dixo que en atencion a no resultar de ella ser el delito perpetrado pr. Dn. Antonio de Ulloa y Dn. Jorge Juan de Santa Cesilia Cavallero del Orden de Sn. Juan de los exep tuados en la Bulla de la Santidad de Gragorio decimo quarto, no aver lugar al cumplimiento de el exorto fecho por su Señoria el Sr. Presidente para que se le franqueen las puertas de el Colegio Maximo de la Compania de Jesus donde se hallan refugiados los sobredichos, y gozando de la inmunidad de nra. Santa Madre Iglesia de cuya parte y nombre se despache exorto en forma a dho. Señor Presidente para q. Su Señoria se sirva de abstenerse de extraer, o mandar extraer adhos. reos del Sagrado de dicho Colegio respecto de q. de haserse lo contrario precisso e indispensable proceder segun dro. a declarar por incursos a los transgresores en las censuras y penas dispuestas por el, paralo qual se hara saber asi mesmo a los Ministros, y de dicho exorto se dejara testimonio adho. Señor Preste. por el qual de parte de nra. Sta. Madre Iglesia (acuyos presepotos estamos todos los fieles obligados a obedecer) exortamos y requerimos y de la nuestra rogamos y encargamos que siendo hecho saber esta nra. carta de exorto asu S^a. pr. el presente notario, y otro de los de nuestra Audiencia episcopal se sirva de ver el auto preincerto por nos proveido, el qual loguarde, cumpla y execute, y haga guardar, cumplir y executar segun y como en el se contiene, y en su cumplimiento se sirva de abstenerse en la extraccion de el sagrado, e inmunidad de nra. Sta. Madre Iglesia de q. estan gozando en dho. Colegio, y en caso de haserse lo contrario sera presiso, e indispensable proseder segun dro. a declarar a los transgresores en las censuras y penas dispuestas por el: que en hacerlo asi administrar a Su Señoria Justicia con el zelo xp^tuo q. acostumbra, y nos al tanto executaremos lo mesmo cada q. sus letras sejan-tes siesemos. Encuyo testimonio dimos el presente en Quito a primero de febrero de mil setecientos treinta y siete años—Dr. Dn. Pedro de Zumarraga—Por mandado de el Señor Dean Provisor—Pablo de Ocampo Notario publico—es copia de su original q. queda en los autos de la materia, Quito y febrero dos de mil setecientos treinta y siete años—Pablo de Ocampo Notario publico.

-----Auto p^a. q. se continue la sumaria—
En la Ciudad de San Franc^o. del Quito en primero de febrero de mil setecientos treinta y siete años el Sr. Dn. Joseph de Araujo y Rio Presidente Governador y capitan general de esta Rl. Audiencia y su Provincia—Dixo, que para mas Justificacion de la Sumaria que de mandato de su S^a. se hizo por auto de cabeza de proceso contralas personas de Dn. Antonio de Ulloa y Dn. Jorge Juan de Sta. Cecilia reos endha. sumaria sobre la resistencia que los suso dhos. hisieron a la real Justicia la tarde de ayer treinta y uno del mes proximo pasado, y las heridas que el dho. Don Jorge Juan dio al Ayudante de este Gobierno y al esclavo Juan Antonio desde la porteria del Colegio de la Compania de Jesus de esta Ciudad desde donde se avia refugiado, debia de mandar y mando su Señoria que en confirmacion de dha. Sumaria se reunan para la mayor comprobacion de dha. resistencia a la Real Justicia las declaraciones de los testigos que fueren llamados que declararan al tenor del primer auto de careza de processo q. esta por principio de dha. Suma-

ria, así lo proveyo, mando y firmo—Dn. Joseph de Araujo y Rio—Antemi Domingo Lopez de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hazienda.

-----Declaran. de Dn. Juan del Castillo—n la Ciudad de Sn. Francº. de Quito en primero de Febrero de mil setecientos treinta y siete años su Señoría el Señor Presidente en conformidad delo mandado por elauto deesta otra parte sobre q. se recibiesen las declaranes. de la Sumaria fha.. Contra Dn. Antonio de Ulloa, y Dn. Jorge Juan mando comparecer su Señoría al Sargento Mayor Don Juan del Castillo de quien por antemi el presente escrivano se le recibio Juramento por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz que hizo en toda forma de dro. fho. prometio decir verdad, y siendole leydo el auto, cabeza de processo q. esta al principio de dha. Sumaria asucontenido.

-----Dixo, que aviendosele dado orden al Dr. Dn. Francº. Vavier de Piedrahita Alguazil mayor de corthe por su Señoría el Señor Presidente deesta Real Audiencia governador y capitangral. deesta Provincia paraq. prendise la persona de Dn. Antonio de Ulloa, y pedido dho. Alguacil mayor de Corthe le auxiliase como tal Sargento mayor deesta Ciudad para executar dhaprision, ensu cumplimiento paso el declarante en compañía de dho. Alguazil mayor de Corthe a seguir a dho. Dn. Antonio de Ulloa la calle avajo que llaman de Villasis el qual con acelerados pasos yva acompañado de Dn. Jorge de Stª. Cesilia acoger la calle arriba para el Colegio maximo dela Compañía de Jesus de esta ciudad donde aviendo casi emparejado con la esquina de dho. Colegio dixo dho. Alguazil mayor hablando con dho. Dn. Antonio de Ulloa, a ui de el Rey, deseaprision, el qual yva con dho. Dn. Jorge Juan metieron mano alas espadas y retirandose de espaldas parando siempre la puerta de dho. Colegio, se resistianse en quererse dar aprision, a cuyo tmpo. enfrente de la mesma puerta dedho. Colegio Juan Antonio color pardo esclavo del Señor Presidente vio este declarante que cogia por detras a dho. Dn. Antonio de Ulloa y abrazandolo lo sugeto, y llegando para el dho. Alguazil mayor lequito la espada y baston que traía en las manos, y aviendo el dho. don Jorge Juan ganado el humbral y gradas para la parte de adentro de dho. Colegio y visto caído a dho. Juan Antonio color pardo por aver bregado con dho. Dn. Antonio de Ulloa le tiro una estoca el dho. Don Jorge Juan adho. esclavo, y de la misma suerte otra estocada a Pedro Delgado Ayudante del Sr. Preste. que tambien estava asido dedho. Dn. Antonio de Ulloa, por cuya causa dho. Dn. Jorge Juan con la espada desnuda enla mano, eimbocando el Real nombre de su Magd. le decia se diese a prision lo que resistio sacando con la mano siniestra una boca de fuego asestando para dho. Alguazil mayor quien repetia sediese aprision pidiendo favor al Rey sin propasarse a entrar al sagrado de dha. puerta, encuyo tmpo. sin saber como se deshizo el reo de poder de quienes lo tenian, lo vio que entre el dho. Alguazil mayor y Dn. Juan Antobio de Balansategui, quien se avia puesto en defensa de dho. Alguazil mayor por haverle oydo implorar el nombre de Su Magd. se entro la puerta adentro dedho. Colegio y se Junto con dho. Dn. Jorge Juan refugiandose entre los dos enlo interior dedho. Colegio, porlo cual el declarante, que estuvo dando ordenes y disposicion deq. tubiesen adho. reo, y visto el descuido de los Ministros de Justicia, que no lo cogieron les reprehendio con el baston que tenia en las manos; y en este estado considerando que no se podia extraer a los reos de dho. Colegio sin segundo orden

q. sele diese para ello, dejando guardias en dha. puerta, paso a dar cuenta delo sucedido a SuSeñor. el Sr. Presidente, quien le ordeno pasase a poner mas guardias cercandolo todo el resinto de dho. Colegio, y puerta de el, y q. esto es lo q. sucedio y paso en la resistencia que hicieron los dhos. Dn. Antonio de Ulloa y Dn. Jorge Juan; y la verdad socargo del Juramento q. tiene fecho enq. se afirmo y ratifico aviendosele leydo esta su declaracion y que es de edad de seseta y tres años, y q. nole tocan las generales dela ley, y lo firmo con SuSeñor. deq. doy fee—Araujo—Dn. Juan Bautista del Castillo Cabeza de Vaca—Antemi Domingo Lopez de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hazienda—Declaracion de Pedro Delgado.

-----Y luego incintinenti su Señor. dho. Sr. Presidente mando ami el presente escrivano pasase a tomar su declaracion a Pedro Delgado y a Juan Antonio de color pardo q. constaba dela sumaria aver sido los q. hirio el dho. Don Jorge Juan de Santa Cecilia, y ensu conformidad aviendo pasado al quarto vajo donde esta encama el dho. Pedro Delgado le recivi Juramento por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz que hizo en forma de dro., y aviendolo fecho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del auto de esta Sumaria.

-----Dixo, que aviendo encumplimiento dela orden de su Señor., dho. Señor Presite. avia dado al Dor. Dn. Franc. Xavier de Piedrahita Alguazil mayor de Corthe y Abogado de la Rl. Audiencia, y de la propia obligacion de hallarse de Ayudante de dho. Alguazil mayor a aprehender la persona de Dn. Antonio de Ulloa, aquiaviendolo cojido Juan Antonio de color pardo esclavo de su Señoria abrasandolo por detras, y aprisionandole los brazos dio en tierra con el serca delos humbrales dela Porteria dela Compania de Jesus encuyo tiempo Don Jorge Juan Compañero de Don Antonio de Ulloa por aver oydo decir a este: Compañero, que me llevan, el dho. Dn. Jorge Juan le tiro desde dentro de los humbrales al dho. Juan Antonio, q. estava asido y caido en el suelo con el dho. Don Antonio, le tiro una estocada contra el suelo, lo qual viendo el declarante se interpuso diciendole al suso dho.: picaro tente, que te mato, y dho. Dn. Jorge Juan le tiro al declarante una estocada tan de improviso, q. le paso de ella el brazo izquierdo, desuerte que llevo a embarazarle el lado del cuerpo dejandole mal herido, y de la villencia de dha. estocada lo arrojó a la mitad de la calle, y deq. se halla en peligro de muerte, esperandola segun la disposicion dela voluntad divina. Yq. esta es la verdad socargo del dho. su Juramento para el trance conq. se halla, en q. se afirmo y ratifico leydosele este su dho., no firmo porq. no pudo por la debilidad con que se halla, doy fee—Antemi Domingo Lopez de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hazienda.

-----Declaran. del Mulato Juan Antonio—Luego incintinenti en cumplimiento de dho. mandato pase al quarto vajo donde esta encama Juan Antonio color pardo esclavo de dho. Señor Preste. del qual recivi Juramento por Dios y una Cruz en la forma que al antecedente, y aviendolo fecho prometio decir verdad, y siendo examinado al tenor del auto de esta sumaria—Dixo, q. la fidelidad de esclavo de su Señor. le obligo a pasar en compania del Alguazil mayor de corthe aprender a Dn. Antonio de Ulloa quien le avia faltado al respeto a dho. su Señor, y que aviendolo cogido por detras entre sus brazos, orpimiendo los del dho. Dn. Antonio para q. se

diese por preso, y luchado con el hata derribarle en tierra junto ala puerta del Colegio dela Compañia de Jesus Dn. Jorge Juan q. se hallava resistiendo desde dentro el darse a la Real Justicia oyendole decir a dho. Dn. Antonio: Compañero q. me llevan, porq. me tienen cogido; sin embargo de verle caydo aeste declarante en el suelo con el dho. Dn. Antonio, porq. le soltase le tiro una estocada contra el suelo, q. le penetro el costillar del lado izquierdo desu cuerpo y sin embargo de dha. herida, no se deshiso de dho. Dn. Antonio, y antes si como pudo, rehaciendose selevanto conel sin soltarlo y lo saco para afuera de la calle cerca delas tiendas de Barberos, q. estan enfrente de dha. puerta del Colegio, y por recuperar la capa y la espada q. avia arrojado, porq. no le embarazasen elcogerla, y abrasar al dho. Dn. Antonio, y abrigarse por la herida conque se hallava, lo entrego auno de los Ministros de Justicia q. segun se acuerda tenia un Jubon, o chupilla de sarga amarilla, dequien no sabe la suerte como lo solto aldho. Dn. Antonio, a quien inmediatamente le vio correr el poco trecho q. de una vanda a otra avia y entrarse en dha. puerta juntandose con el dho. Dn. Jorge Juan su compañero, que viendolos desa calidad se vino a tratar decurarse dela herida que tenia y restrañar la sangre q. vertio de ella. Y q. esta esla verdad socargo del dho. su juramento enq. se afirmo y ratifico leydosele este su dhi., y que enquanto a las generales dela ley que le fueron declaradas, dixo que no le tocan, y aunq. es esclavo de dho. Sr. Preste, no por eso a dejado de decir verdad socargo de dho. juramento; no firmo porq. dixo no saber deque doy fee=Antemi Domingo Lopez de Urquia escrivano de Cavildo y Real Hacienda.

-----Carta
al Real Acuerdo=Muy Poderoso Señor: el Impedimento que hemos padecido para pedir y rrepresentar a V. A. todo lo combeniente al servicio de Su Magestad y nuestra defensa por aver mandado V. A. q. nros. escritos vayan con firma de Procurador y Abogado, no siendo facil de conseguirlo quando notoriamente contra el desafecto conque nos mira el Señor Presidente jues qualquiera, y mas de esta Ciudad, cuyos genios son tan serviles y atenuados, ade temer incurrir en el mesmo desafecto y que los persiga el poder del Señor Presidente, como hasta aqui lo hemos reconocido, v asi lo mismo importa mandemos autorizar con Abogado y Procurador nuestros escritos q. dejarnos indefensos. Hasese por esto inexcusable poner enesta Carta todas nuestras razones para que V. A. atendiendo al servicio de Su Magestad quedeseamos haser en obediencia deloque nos tiene mandado se sirva de proveer lo combeniente con la protesta de q. tanto de esta admitida, como admitida por V. A. pondremos en manos de Su Magd. para que le consten los esfuerzos q. de una parte hemos hecho, y en ningun caso se nos aplique el defecto en el cumplimiento de lo q. nos a mandado. Estando nosotros en los Revnos de España exerciendo los oficios de Thenientes de Nabio se sirvio Su Magd. separarnos deestas ocupaciones mandandonos pasar aestos Revnos paralas observaciones que se han tenido por combenientes enlos dos Monarchias Catholica y christianisima en comun utilidad de todo el genero humano, confiando en nuestro cuydado y aptitud la consecusion de tan importante fin en compañia de los Ministros que remitio el Rey christianisimo, y quando por la graduacion de nuestras personas y la soberana recomendacion de su Magd. debieramos ser atendidos, experimentamos del Señor Presidente los tratamientos que explicaremos donde combenga para la satisfaccion q. de todo es-

peramos, lo qual dio ocasion ala correspondencia de negar aquella cortesía q. en urbanidad se acostumbra, y no de rigor se Justicia como se manifestara a su tiempo, y fundado solo en esto el Sr. Preste. a querido sugetarnos a su Jurisdiccion estando exemptos deello, y delas Justicias ordinarias por una de las ordenansas del el Año veinte y ocho, hechas en favor de los oficiales de Marina enq. su Magd. se sirve demandar que de sus causas no conosca otro tribunal sino el Consejo de Guerra, quitando a los demas tribunales su conocimiento, la qual ordenansa se mostro al Señor Preste. paraq. en inteligencia deella escusase qualquiera novedad contra el fuero deq. gozamos y exempn. que tenemos de los Tribunales ordinarios dejandonos asi cumplir el mandato Real, y todo lo q. esta de nra. parte para que quede perfecta la comision q. senos a dado, pero no a bastado para q. el Sr. Preste. se ajuste a la Real voluntad, porq. olvidando esta el servicio de su Magd. q. estamos haciendo, sus Reales recomendaciones, y las prerrogativas a nuestras personas, solo aconsiderado su respeto q. quiere suponer ofendido, quando la principal ofensa la padecemos nosotros, y despreciando el Real servicio a querido el tener el gusto deq. seamos presos en la carcel como facinerosos, ajadas nras. personas y vulneradala Real ordenansa q. nos exime de la jurisdiccion ordinaria quando los Ministros de Su Magestad que zelan su Real servicio como lo deben haser todos los que tienen este honor, antes q. a la propia exaltacion solo atienden aq. se cumpla lo q. al Real servicio combiene posponiendo toda natural propension, para esto emos llegado a saber que lleva aeste Rl. Acuerdo la causa, presumimos q. no hizo mencion de la ordenansa q. se le manifesto, porq. no podemos entender que contra ella se hubiera despachado mandamiento de prision quebrantando la Real voluntad por la qual estan excluidos todos los tribunales ordinarios. Este exceso de jurisdiccion a traido las consecuencias de avernos querido prender, y no reconociendo sugesion a los Ministros que executaran la prision, hubo alguna inquietud, pero esperamos que en la principal parte se enmiende todo por soberano poder, que haga guardar sus estatutos corrigiendo cualquier exceso contra ellos, y contra sus reales recomendaciones, pero ahora entendiendo, que V. carezca de esta noticia porque se ha suprimido en todas las diligencias de esta causa la hasemos saber a V. A. para q. obedeciendo a la Rl. Voluntad se sirva de abstenerse de nuestras causas, para lo qual si necesario fuese pondremos a la vista la Real ordenansa para que conste y se escuse contravenir ala Real voluntad dejando nuestras causas a quien su Magd. las tiene concedidas para que asi podamos cumplir la comision q. se nos a dado, cesando los impedimentos q. padecemos sobre q. protestamos todo lo q. combenga, y dar quenta a Su Magd. y al Sr. Virrey de los impedimentos que padecemos—De mas de este fundamento tengo yo Dn. Jorge Juan la exemption de ser del orden de San Juan y como tal exepto de las Justicias Reales como verdadero religioso y esta orden se halla no contenida en la Ley de las Indias, que da el conocimiento de causas criminales a los Jueces Reales contra las demas Ordenes Militares, pero no contra la de San Juan por sus particulares prerrogativas, y aunq. en ella sea Novicio, elq. lo es en qualquiera religion goza de los fueros de ella y no pueden entender en sus causas los Jueces Legos. Guarde Dios a V. M. muchos años. Quito y febrero cinco de mil setecientos y treinta y siete—Dn. Jorge Juan—Antonio de Ulloa.

-----Decreto del Rl. Acuer-

do=Recivida en cinco de febrero de mil setecientos treinta y siete=
Llevense estas castas al Señor Presidente ante quien corre la causa q.
en su vista prevenga lo q. arbitrase por combeniente.

-----Despachose esta
por el Señor Juez semanero en dho. dia, y porq. conste lo firmo=Villa-
mil=Decreto del Sr. Preste.=Pongase en los autos de la materia, Quito
y Febrero cinco de mil setecientos treinta y siete años=Araujo=Parra—.

Concuerta este traslado con los autos originales de Cavesa de
proseso sobre el desacato y resistencia fecha por Don Antonio de Ulloa
y Don Jorge Juan y demas diligencias fechas y con la Carta escripta
por los suso dhos. a los Señores Presidente y oidores y Providencia
aella dada por el Señor Jues semanero de esta Real Audiencia con que
se corripió y conservo un acierto y verdadero aq. enlo necesario me remito
q. paran en poder del Señor Don Joseph de Araujo y Rio del Consejo
de Su Magestad Presidente deesta Real audiencia Governador y Capitan
General deesta Provincia de cuiio mandato verval doi el presente y en
fee de ello lo signo y firmo enquito en ocho dias del mes de agosto de
mil setecientos treinta y siete años=En testimonio Domingo Lopez de
Urquia=

“En 12 de febrero de 1739, entregó el Señor Don Gabriel de Peralta
este expediente, del cual dimana una constancia que se halla en las
reales manos de S. M., y hasta que ya se resuelva no se puede hacer
cosa alguna” (2).

Santiago MONTOTO.



(2) Arch. de Indias. A. C. I. Quito, 193.

